

2550-08

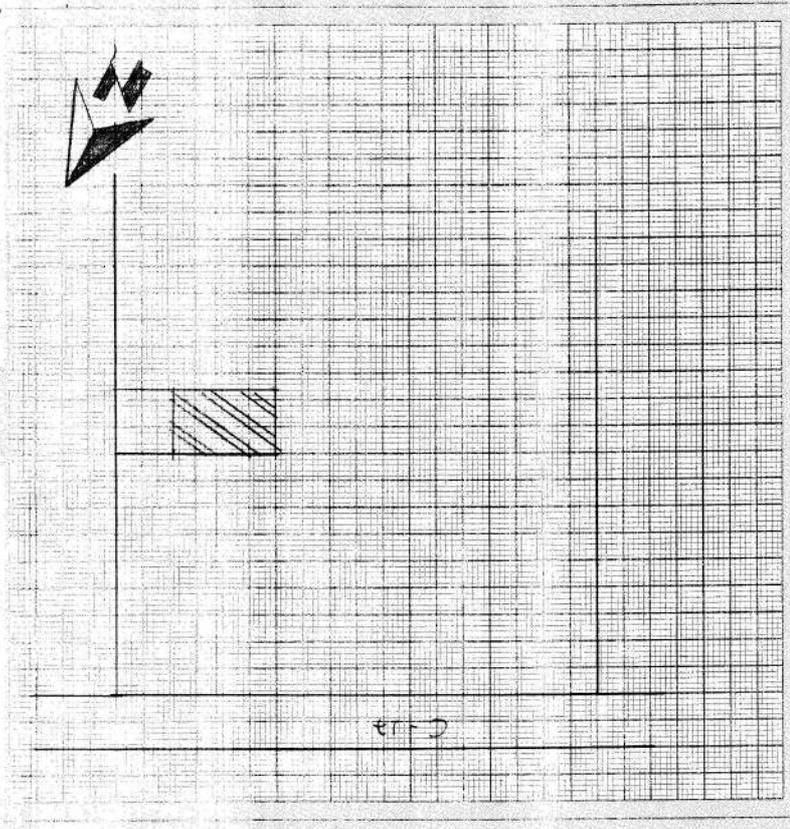
CATASTRO URBANO

FICHA CATASTRAL PARA INMUEBLES QUE NO ESTAN BAJO EL REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL

4610 #

1 LOTE INTERIOR  
 2 LOTE EN CALZADA  
 3 LOTE EN CALZADA CON CALLES  
 4 LOTE EN CALZADA CON CALLES Y PASADIZO  
 5 LOTE EN CALZADA CON CALLES Y PASADIZO Y PASADIZO  
 6 LOTE EN CALZADA CON CALLES Y PASADIZO Y PASADIZO Y PASADIZO  
 7 LOTE EN CALZADA CON CALLES Y PASADIZO Y PASADIZO Y PASADIZO Y PASADIZO  
 8 LOTE EN CALZADA CON CALLES Y PASADIZO Y PASADIZO Y PASADIZO Y PASADIZO Y PASADIZO  
 9 LOTE EN CALZADA CON CALLES Y PASADIZO Y PASADIZO Y PASADIZO Y PASADIZO Y PASADIZO Y PASADIZO  
 10 LOTE EN CALZADA CON CALLES Y PASADIZO Y PASADIZO Y PASADIZO Y PASADIZO Y PASADIZO Y PASADIZO Y PASADIZO

17 AU 30  
 18  
 19  
 20  
 21  
 22  
 23  
 24  
 25  
 26  
 27  
 28  
 29  
 30  
 31  
 32  
 33  
 34  
 35  
 36  
 37  
 38  
 39  
 40  
 41  
 42  
 43  
 44  
 45  
 46  
 47  
 48  
 49  
 50



### DATOS DEL LOTE

1 NÚMERO DE CALLES ALAS CUNERAS DEL LOTE Y EN FRONTE  
 2 NÚMERO DE CALLES ALAS CUNERAS DEL LOTE Y EN FRONTE  
 3 NÚMERO DE CALLES ALAS CUNERAS DEL LOTE Y EN FRONTE  
 4 NÚMERO DE CALLES ALAS CUNERAS DEL LOTE Y EN FRONTE  
 5 NÚMERO DE CALLES ALAS CUNERAS DEL LOTE Y EN FRONTE  
 6 NÚMERO DE CALLES ALAS CUNERAS DEL LOTE Y EN FRONTE  
 7 NÚMERO DE CALLES ALAS CUNERAS DEL LOTE Y EN FRONTE  
 8 NÚMERO DE CALLES ALAS CUNERAS DEL LOTE Y EN FRONTE  
 9 NÚMERO DE CALLES ALAS CUNERAS DEL LOTE Y EN FRONTE  
 10 NÚMERO DE CALLES ALAS CUNERAS DEL LOTE Y EN FRONTE

11 LOTE INTERIOR  
 12 LOTE EN CALZADA  
 13 LOTE EN CALZADA CON CALLES  
 14 LOTE EN CALZADA CON CALLES Y PASADIZO  
 15 LOTE EN CALZADA CON CALLES Y PASADIZO Y PASADIZO  
 16 LOTE EN CALZADA CON CALLES Y PASADIZO Y PASADIZO Y PASADIZO  
 17 LOTE EN CALZADA CON CALLES Y PASADIZO Y PASADIZO Y PASADIZO Y PASADIZO  
 18 LOTE EN CALZADA CON CALLES Y PASADIZO Y PASADIZO Y PASADIZO Y PASADIZO Y PASADIZO  
 19 LOTE EN CALZADA CON CALLES Y PASADIZO Y PASADIZO Y PASADIZO Y PASADIZO Y PASADIZO Y PASADIZO  
 20 LOTE EN CALZADA CON CALLES Y PASADIZO Y PASADIZO Y PASADIZO Y PASADIZO Y PASADIZO Y PASADIZO Y PASADIZO

21 MATERIAL DE LA CALZADA  
 22 MATERIAL DE LA CALZADA  
 23 MATERIAL DE LA CALZADA  
 24 MATERIAL DE LA CALZADA  
 25 MATERIAL DE LA CALZADA  
 26 MATERIAL DE LA CALZADA  
 27 MATERIAL DE LA CALZADA  
 28 MATERIAL DE LA CALZADA  
 29 MATERIAL DE LA CALZADA  
 30 MATERIAL DE LA CALZADA

31 ACERA  
 32 ACERA  
 33 ACERA  
 34 ACERA  
 35 ACERA  
 36 ACERA  
 37 ACERA  
 38 ACERA  
 39 ACERA  
 40 ACERA

41 REDES PUBLICAS EN LA VÍA  
 42 REDES PUBLICAS EN LA VÍA  
 43 REDES PUBLICAS EN LA VÍA  
 44 REDES PUBLICAS EN LA VÍA  
 45 REDES PUBLICAS EN LA VÍA  
 46 REDES PUBLICAS EN LA VÍA  
 47 REDES PUBLICAS EN LA VÍA  
 48 REDES PUBLICAS EN LA VÍA  
 49 REDES PUBLICAS EN LA VÍA  
 50 REDES PUBLICAS EN LA VÍA

51 AGUA POTABLE  
 52 AGUA POTABLE  
 53 AGUA POTABLE  
 54 AGUA POTABLE  
 55 AGUA POTABLE  
 56 AGUA POTABLE  
 57 AGUA POTABLE  
 58 AGUA POTABLE  
 59 AGUA POTABLE  
 60 AGUA POTABLE

61 ALCANTRILLADO  
 62 ALCANTRILLADO  
 63 ALCANTRILLADO  
 64 ALCANTRILLADO  
 65 ALCANTRILLADO  
 66 ALCANTRILLADO  
 67 ALCANTRILLADO  
 68 ALCANTRILLADO  
 69 ALCANTRILLADO  
 70 ALCANTRILLADO

71 ENERGIAS ELÉCTRICAS  
 72 ENERGIAS ELÉCTRICAS  
 73 ENERGIAS ELÉCTRICAS  
 74 ENERGIAS ELÉCTRICAS  
 75 ENERGIAS ELÉCTRICAS  
 76 ENERGIAS ELÉCTRICAS  
 77 ENERGIAS ELÉCTRICAS  
 78 ENERGIAS ELÉCTRICAS  
 79 ENERGIAS ELÉCTRICAS  
 80 ENERGIAS ELÉCTRICAS

81 ALIENACIÓN PROPIEDAD  
 82 ALIENACIÓN PROPIEDAD  
 83 ALIENACIÓN PROPIEDAD  
 84 ALIENACIÓN PROPIEDAD  
 85 ALIENACIÓN PROPIEDAD  
 86 ALIENACIÓN PROPIEDAD  
 87 ALIENACIÓN PROPIEDAD  
 88 ALIENACIÓN PROPIEDAD  
 89 ALIENACIÓN PROPIEDAD  
 90 ALIENACIÓN PROPIEDAD

### FORMA DE OCUPACION DEL LOTE

1 SIN EDIFICACION  
 2 CON EDIFICACION  
 3 CON EDIFICACION  
 4 CON EDIFICACION  
 5 CON EDIFICACION  
 6 CON EDIFICACION  
 7 CON EDIFICACION  
 8 CON EDIFICACION  
 9 CON EDIFICACION  
 10 CON EDIFICACION

11 USO DEL AREA SIN EDIFICACION  
 12 USO DEL AREA SIN EDIFICACION  
 13 USO DEL AREA SIN EDIFICACION  
 14 USO DEL AREA SIN EDIFICACION  
 15 USO DEL AREA SIN EDIFICACION  
 16 USO DEL AREA SIN EDIFICACION  
 17 USO DEL AREA SIN EDIFICACION  
 18 USO DEL AREA SIN EDIFICACION  
 19 USO DEL AREA SIN EDIFICACION  
 20 USO DEL AREA SIN EDIFICACION

21 NÚMERO DE BLOQUES TERMINADOS  
 22 NÚMERO DE BLOQUES TERMINADOS  
 23 NÚMERO DE BLOQUES TERMINADOS  
 24 NÚMERO DE BLOQUES TERMINADOS  
 25 NÚMERO DE BLOQUES TERMINADOS  
 26 NÚMERO DE BLOQUES TERMINADOS  
 27 NÚMERO DE BLOQUES TERMINADOS  
 28 NÚMERO DE BLOQUES TERMINADOS  
 29 NÚMERO DE BLOQUES TERMINADOS  
 30 NÚMERO DE BLOQUES TERMINADOS

31 NÚMERO DE BLOQUES EN CONSTRUCCION  
 32 NÚMERO DE BLOQUES EN CONSTRUCCION  
 33 NÚMERO DE BLOQUES EN CONSTRUCCION  
 34 NÚMERO DE BLOQUES EN CONSTRUCCION  
 35 NÚMERO DE BLOQUES EN CONSTRUCCION  
 36 NÚMERO DE BLOQUES EN CONSTRUCCION  
 37 NÚMERO DE BLOQUES EN CONSTRUCCION  
 38 NÚMERO DE BLOQUES EN CONSTRUCCION  
 39 NÚMERO DE BLOQUES EN CONSTRUCCION  
 40 NÚMERO DE BLOQUES EN CONSTRUCCION

41 TOTAL DE BLOQUES  
 42 TOTAL DE BLOQUES  
 43 TOTAL DE BLOQUES  
 44 TOTAL DE BLOQUES  
 45 TOTAL DE BLOQUES  
 46 TOTAL DE BLOQUES  
 47 TOTAL DE BLOQUES  
 48 TOTAL DE BLOQUES  
 49 TOTAL DE BLOQUES  
 50 TOTAL DE BLOQUES

OBSERVACIONES: *IN*  
 OBSERVACIONES: *IN*

31-01-07





Sello  
\$11790.58  
Aval. los



REPÚBLICA DEL ECUADOR

NOTARÍA PÚBLICA CUARTA  
DEL  
CANTÓN MANTA

**TESTIMONIO DE ESCRITURA**

**De** COMPRAVENTA E HIPOTECA CERRADA CON SEGURO DE DESGRAVAMEN  
Y PATRIMONIO FAMILIAR.-

**Otorgada por** ENTRE LA SEÑORA DOLORES ESTELA CORDOVA DEL GADO  
Y LOS CONYUGES ANIBAL JOSE CORDOVA DEL GADO Y MERCEDES YASMINA LOOR

**A favor de** MOREIRA, Y, EL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL  
RIDAD SOCIAL IEES.-

**Cantón** \_\_\_\_\_ **Parroquia** \_\_\_\_\_

**Cuantía** USD \$ 25.015.00 & INDETERMINADA

**Autorizado por el Notario**  
**Dr. SIMÓN ZAMBRANO VINCES**

**Registro** PRIMER **No.** 2.434

**Manta, a** de **de** de  
20 JUNIO 2008

# COPIA

NUMERO: (2.434)



**CONTRATO DE ESCRITURA PUBLICA DE COMPRAVENTA Y  
CONSTITUCION DE HIPOTECA CERRADA CON SEGURO DE  
DESGRAVAMEN Y PATRIMONIO FAMILIAR.-**

CONTRATO DE COMPRAVENTA: OTORGA LA SEÑORA DOLORES ESTELA CORDOVA DELGADO A FAVOR DE LOS CONYUGES SEÑORES ANIBAL JOSE CORDOVA DELGADO Y MERCEDES YASMINA LOOR MOREIRA.-

HIPOTECA CERRADA CON SEGURO DE DESGRAVAMEN Y PATRIMONIO FAMILIAR: OTORGAN LOS CONYUGES ANIBAL JOSE CORDOVA DELGADO Y MERCEDES YASMINA LOOR MOREIRA A FAVOR DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL IESS.-

CUANTIAS: INDETERMINADA Y USD\$25.015,00.-

En la ciudad de Manta, Cabecera del Cantón del mismo nombre Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día viernes veinte de junio de dos mil ocho, ante mi Abogado SIMON ZAMBRANO VINCES, Notario Público Cuarto del Cantón, comparecen por una parte el Doctor GUIDO ENRIQUE TERAN MOGRO, en calidad de DIRECTOR PROVINCIAL DEL IESS EN MANABI, según nombramiento que se adjunta, como "EL ACREEDOR HIPOTECARIO", por otra parte la señora DOLORES ESTELA CORDOVA DELGADO, divorciada, por sus propios y personales derechos, en calidad de "VENDEDORA O PROPIETARIA", y los cónyuges señores ANIBAL JOSE CORDOVA DELGADO Y MERCEDES YASMINA LOOR MOREIRA, casados

entre sí, por sus propios y personales derechos y los que representan de la sociedad conyugal por ellos formada, en calidad de "COMPRADORES DEUDORES HIPOTECARIOS". Los comparecientes son mayores de edad ecuatorianos, domiciliados en la ciudad de Portoviejo el primero en la

Notario Público  
Simón Zambrano Vences  
Cuarto del Cantón  
Manta



ciudad de Quito la segunda, ambos de paso por esta ciudad y en esta ciudad de Manta el tercero y cuarta, hábiles y capaces para contratar y obligarse a quienes de conocer personalmente y de haberme presentado sus respectivos documentos de identificación, Doy Fé.- Bién instruidos en el objeto y resultados de esta Escritura de COMPRAVENTA Y CONSTITUCION DE HIPOTECA CERRADA CON SEGURO DE DESGRAVAMEN Y PATRIMONIO FAMILIAR, la cual proceden a celebrar, me entregan una minuta para que la eleve a escritura pública, cuyo texto es el que sigue: **SEÑOR NOTARIO:-** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo sírvase incorporar una escritura pública de Compraventa, e Hipoteca Cerrada con Seguro de Desgravámen y Patrimonio Familiar, que se otorga al tenor de las estipulaciones que se expresan a continuación:- **COMPARECIENTES.-** Intervienen en la celebración de esta escritura, las siguientes personas: a) El Doctor GUIDO ENRIQUE TERAN MOGRO, en calidad de DIRECTOR PROVINCIAL DEL IESS EN MANABI, según nombramiento que se adjunta, como "EL ACREEDOR HIPOTECARIO"; b) La señora DOLORES ESTELA CORDOVA DELGADO, divorciada, por sus propios y personales de derechos, en calidad de "VENDEDOR O PROPIETARIA; c) Los cónyuges señores ANIBAL JOSE CORDOVA DELGADO Y MERCEDES YASMINA LOOR MOREIRA, casados entre si, por sus propios derechos y los que representan de la sociedad conyugal por ellos formada, en calidad de "COMPRADORES Y DEUDORES HIPOTECARIOS".- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Portoviejo el primero, en la ciudad de Quito la segunda, ambos de paso por esta ciudad; y, en esta ciudad de Manta el tercero y cuarta, hábiles para contratar y obligarse.- **PRIMERA PARTE: COMPRA-VENTA.- PRIMERA.- ANTECEDENTES.- A)** La señora DOLORES ESTELA CORDOVA DELGADO, divorciada, por sus propios y personales derechos, es dueña de un inmueble compuesto de solar y construcción de hormigón armado de dos plantas, destinada para uso residencial, identificada en el Municipio con la clave catastral uno cero nueve uno ocho tres seis cero cero cero, situado en la calle Diecisiete y Avenida Treinta en el complejo Habitacional Casa Propia, de la parroquia, ciudad y cantón Manta, provincia de Manabi; el cual fue

adquirido mediante compra a los cónyuges señores pedro Nicanor Mena Murillo y María Pons, mediante compraventa autorizada ante el Notario Cuarto del cantón Manta, Doctor Simón Zambrano Vences, el veinticuatro de febrero del año dos mil e inscrita en el Registro de la Propiedad del mismo cantón el dos de marzo del año dos mil, en el tomo uno, con el número de inscripción seis cientos dieciséis, y con el número de repertorio mil ciento cuarenta y cuatro.- **SEGUNDA.- COMPRAVENTA.-** En base a los antecedentes expuestos, la **VENDEDORA**, señora **DOLORES ESTELA CORDOVA DELGADO**, da en venta y perpetua enajenación a favor de los **COMPRADORES**, cónyuges señores **ANIBAL JOSE CORDOVA DELGADO Y MERCEDES YASMINA LOOR MOREIRA**, quiénes compran el inmueble compuesto de solar y construcción, cuya clave catastral en el Muy Ilustre Municipio de Manta consta con el código: uno cero nueve uno ocho tres seis cero cero cero, situado en la calle Diecisiete y Avenida Treinta en el complejo Habitacional Casa Propia, de la parroquia, ciudad y cantón Manta, provincia de Manabí.- B) los linderos y dimensiones singulares del lote de terreno son los siguientes: Por el norte: Con lote de vivienda número nueve de la Manzana "B" del Complejo Habitacional Casa Propia, en una extensión de quince metros; Por el sur: con lote de vivienda número once la manzana "B", en una extensión de quince metros; Por el este: con terrenos que fueron del Ingeniero Jaime Gordón flores, en una extensión de seis metros quince centímetros; y, Por el oeste: con calle interna del Programa Habitacional Casa Propia, en una extensión de seis metros quince centímetros. Area del solar: ciento doce metros cuadrados (112Mtrs.2). DESCRIPCIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN: Es una edificación de hormigón armado de dos plantas, destinada para uso residencial, distribuida de la siguiente manera: Planta baja: Sala comedor, cocina y baño social, hacia la parte posterior se encuentra el dormitorio de servicio con baño y lavandería; Planta Alta: Sala de estar, dormitorio master con baño privado, dos dormitorios y un baño general; exteriormente el patio se halla totalmente pavimentado y para el abastecimiento de agua potable posee una cisterna con capacidad de ocho metros cúbicos, ubicada en la parte posterior. La construcción en general se encuentra en buenas condiciones tanto físicas como de mantenimiento, las mismas que

Dr. Simón Zambrano Vences  
Notario Público  
Cantón Manta



cuentan con acabados tales como: revestimiento de baldosa en pisos, cerámica en mesones de cocina, closets, anaqueles y puertas de madera, etc..-TERCERA.- PRECIO.- El precio total del inmueble objeto de la presente compraventa, que de común acuerdo han pactado las partes contratantes, es de SEIS MIL OCHO CIENTOS SETENTA Y TRES 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (\$6.873,00), justo precio que los COMPRADORES, cónyuges señores RONALD RAFAEL RUBIRA LUNA Y ANA MARIA CASTILLO DELGADO pagan a la VENDEDORA, de contado y en moneda de curso legal al momento de la suscripción del presente contrato, y que la VENDEDORA declara recibir a su entera satisfacción, sin tener reclamo alguno que formular.- CUARTA.- TRANSFERENCIA.- La VENDEDORA, declara que están conformes con el precio pactado y los valores recibidos, por cuya razón transfieren a favor de los COMPRADORES el dominio, posesión, uso y goce del inmueble antes descrito en este contrato, con todos los bienes muebles que por su destino, accesión o incorporación se los considera inmuebles, así como todos sus derechos reales, usos, costumbres, entradas, salidas, servidumbres activas y pasivas que le son anexas, sin reservarse nada para sí.- QUINTA.- CUERPO CIERTO.- Sin embargo de determinarse la cabida y dimensiones del inmueble materia de este contrato, la transferencia de dominio se efectúa como cuerpo cierto, dentro de los linderos y especificaciones detallados en las cláusulas precedentes de esta compraventa.- SEXTA.- SANEAMIENTO.- Los COMPRADORES aceptan la transferencia de dominio que la VENDEDORA realiza a su favor, obligándose por tanto éstos, al saneamiento por evicción y vicios redhibitorios a que pudiera estar sometido el indicado inmueble.- SEPTIMA.- DECLARACION.- La VENDEDORA, declara que el inmueble que se vende mediante este instrumento no se encuentra hipotecado, embargado, ni prohibido de enajenar, conforme consta del Certificado del Registrador de la Propiedad que se agrega como documento habilitante.- De igual manera, la VENDEDORA declara que el inmueble no está sujeto a condiciones suspensivas ni resolutorias, que no es motivo de acciones rescisorias, reivindicatorias, posesorias o de partición de herencia, y que se halla libre de juicios.- Los COMPRADORES aceptan la venta y

transferencia de dominio por ser en seguridad de su interés.- **OCTAVA.- GASTOS.**- Todos los gastos, honorarios e impuestos que ocasione la celebración del presente contrato serán cubiertos por los **COMPRADORES**, a excepción del pago del impuesto a la plusvalía que de haberlo será de cuenta de la **VENDEDORA**.- **NOVENA.**- Quedan facultados cualquiera de los otorgantes, para obtener la inscripción de esta escritura, en el Registro de la Propiedad del Cantón Manta. Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas necesarias para la plena validez de este instrumento.- (firmado) Abogado Jacqueline Cevallos Ross, Abogado con Matrícula Profesional número mil quinientos ochenta y ocho del Colegio de Abogados de Manabi.- **SEGUNDA PARTE.- HIPOTECA CERRADA.- CONSTITUCION DE GRAVAMEN HIPOTECARIO PRIMERO Y CERRADO, SEGURO DE DESGRAVAMEN Y PATRIMONIO FAMILIAR.-** COMPARECIENTES: El señor **DOCTOR GUIDO ENRIQUE TERAN MOGRO**, a nombre y en representación del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en su calidad de **DIRECTOR PROVINCIAL DEL IEES EN MANABI**, según consta en el nombramiento cuya copia se agrega como documento habilitante, Institución a quien podrá denominarse "EL IEES" y/o "EL ACREEDOR"; y, por otra el señor, **ANIBAL JOSE CORDOVA DELGADO** asegurado al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, por su propio y personal derecho, a quien en lo posterior se le denominará "DEUDOR HIPOTECARIO". La señora **MERCEDES YASMINA LOOR MOREIRA** cónyuge del asegurado, los comparecientes son mayores de edad, de estado civil casados entre si, de nacionalidad ecuatoriana, quienes celebran el contrato hipotecario que se contiene en las siguientes estipulaciones: **PRIMERA.**- El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, de conformidad con lo dispuesto en la Ley del Seguro Social y por medio del Mandatario **DOCTOR GUIDO ENRIQUE TERAN MOGRO**, **DIRECTOR PROVINCIAL DEL IEES EN MANABI**, da en préstamo, al asegurado **ANIBAL JOSE CORDOVA DELGADO** y deudor **ANIBAL JOSE CORDOVA DELGADO**, la cantidad de **VEINTICINCO MIL QUINCE 00/ 100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (USDS\$25.015 00/ 100)** recibe a entera satisfacción, obligándose a pagar en **VEINTICINCO años, con interés reajutable SEMESTRALMENTE**

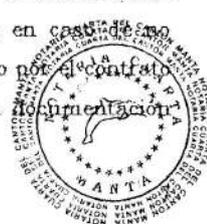


ANIBAL JOSE CORDOVA DELGADO  
DELEGADO  
DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA  
recibe a entera satisfacción, obligándose a pagar en  
VEINTICINCO años, con interés reajutable SEMESTRALMENTE

pagado en TRESCIENTOS dividendos mensuales. Dicho dividendo mensual, los gastos de avalúo y de instrumentación del mutuo, serán pagados a partir del mes siguiente al de la suscripción de las tablas de amortización, que deberán ser firmadas previo al desembolso y que constan como anexos a este contrato, mediante retenciones del sueldo, salario o pensión que percibe como asegurado del IESS. No se considera efectuado el pago por el solo hecho de la retención, sino cuando efectivamente ingresen los valores al Instituto. SEGUNDA.- Pago Directo de Dividendos.- El deudor del préstamo hipotecario que dejare de ser cotizante del IESS, estará obligado a pagar directamente sus dividendos mensuales en los lugares y de la manera que determine el IESS. Este procedimiento también se aplicará en los casos en los cuales el dividendo del préstamo resultare superior al valor del sueldo o salario. TERCERA.- De los Abonos o Cancelación Anticipada de la Obligación.- El asegurado podrá en cualquier momento realizar pagos o abonos extraordinarios al capital del crédito, siempre que éstos no sean inferiores al 20% del saldo del capital, con la finalidad de optar entre reducir el número de años del préstamo o reducir la cuota periódica, así como la cancelación anticipada del mismo sin incurrir en penalidad alguna por estos hechos. En el caso de cancelación anticipada el asegurado pedirá el levantamiento de la hipoteca y la prohibición de enajenar sobre el bien inmueble gravado, cuyos gastos correrán a cargo del prestatario. CUARTA.- El deudor declara que recibe a su satisfacción y en las condiciones mencionadas en la cláusula primera, la referida suma de dinero, la misma que la parte deudora se obliga personal y solidariamente a cancelar al IESS en las fechas establecidas. QUINTA.- MORA.- Si el asegurado incurriere en mora en el pago de tres dividendos o fracción de éste, el IESS, cobrará dicha cuota y/o dividendo, y además cobrará adicionalmente un interés equivalente al máximo convencional permitido por el Banco Central del Ecuador, a la fecha de liquidación de la mora, esto es una tasa equivalente a 1.1 veces la tasa activa referencial de vivienda, vigente a la fecha del vencimiento de la cuota y/o dividendo, calculado con sujeción a lo dispuesto en las disposiciones y regulaciones legales vigentes. En caso de incumplimiento por parte del beneficiario del

préstamo en el pago de tres (3) cuotas mensuales o más, se declarará vencida la totalidad del crédito y se procederá a su cobro inmediato mediante la ejecución de las garantías hipotecarias y la venta del inmueble en subasta pública. SEXTA.- Si el asegurado, enajenare el inmueble que hoy se hipoteca a favor del IESS, o estableciere derechos reales a favor de terceros sin el consentimiento del Instituto, así como si se embargara dicho inmueble por el cobro de otras deudas, el Instituto podrá dar por vencido el plazo y exigir judicialmente el pago total de la obligación. SÉPTIMA.- El asegurado manifiestan su expreso consentimiento, en garantía de todas las obligaciones que contrae por el presente contrato, y sin perjuicio de la responsabilidad personal y solidaria, constituye primera hipoteca a favor del IESS, hasta la completa cancelación del crédito concedido por el presente contrato, sobre el inmueble de su propiedad que lo adquieren por esta escritura, cuyos linderos y más especificaciones constan en la primera parte de este instrumento. Los linderos que se fijan son generales y es entendido que si alguna parte del inmueble no estuviera comprendida en ellos, quedará también hipotecada, porque es voluntad de los contratantes que el gravamen comprenda a la totalidad de dicho inmueble y alcance a todos los aumentos y mejoras que se hubieren hecho y se hicieren en lo sucesivo; y en general todo lo que se considera inmueble por destinación, incorporación o naturaleza, según la Codificación del Código Civil. OCTAVA.- PATRIMONIO FAMILIAR.- El inmueble por medio de esta escritura, el asegurado, que adquiere con préstamo del IESS será inembargable, excepto para el pago de créditos al mismo; y constituirá patrimonio familiar. Tampoco podrán enajenarse ni gravarse con otras hipotecas o derechos reales, si no hubiere la autorización expresa del Director General o Provincial del IESS. Los registradores de la propiedad inscribirán esta prohibición que constará en todas las escrituras de mutuo hipotecario que se otorguen a favor del Instituto, por parte de los asegurados. NOVENA.- El asegurado, se obliga a entregar al Instituto, una copia simple de esta escritura para su contabilización; en caso de no hacerlo el Instituto quedará desligado de todo compromiso por el contrato celebrado y podrá ordenar el archivo de la minuta y la documentación.

RECEBIÓ  
EL  
SECRETARIO  
DEL  
INSTITUTO  
VENCERÁ  
EL  
DÍA  
15  
DE  
NOVIEMBRE  
DE  
1968  
A LAS  
10  
DE LA  
MAÑANA  
EN  
LA  
CIUDAD  
DE  
QUITO  
Ecuador



respectiva. DÉCIMA.- Si el Instituto comprobare que existe falsedad en los datos suministrados por el deudor y que sirvieron para la concesión del préstamo, podrá declarar vencido el plazo y demandar el pago de la deuda en cualquier tiempo. DÉCIMA PRIMERA.- Para los efectos de los contratos contenidos en la presente escritura, las partes fijan como domicilio la ciudad donde se encuentre el inmueble, y se sujetan a los Jueces competentes de la misma. DÉCIMA SEGUNDA.- Los gastos que demande la celebración y perfeccionamiento del contrato de mutuo hipotecario, incluido el pago de tributos, derechos notariales, e inscripción en el Registrador de la Propiedad son de cuenta del deudor. Los cuales a petición del asegurado podrán ser financiados por el IESS y se sumarán al valor del crédito otorgado. Estos rubros están exentos de la contratación del seguro de desgravamen, incendios y líneas aliadas; así como los gastos de cancelación de la hipoteca cuando llegue el caso. DÉCIMA TERCERA.- Las partes contratantes declaran que se entiende como parte esencial de esta escritura, las disposiciones pertinentes en la Ley, Estatutos y Reglamentos del IESS. DÉCIMA CUARTA.- SEGURO DE DESGRAVAMEN, INCENDIOS Y LÍNEAS ALIADAS.- 1.- El Departamento de Seguro de Desgravamen, que en adelante se denominará " El Departamento", por medio de su representante, contrata con el asegurado un seguro total a VEINTICINCO años plazo, mediante el pago de la prima anual del seguro de desgravámen del 0.0014766215, y, el pago de la prima anual del seguro de incendio y líneas aliadas del 0.0003519920, sobre el capital de \$10.000,00, que le concede el Instituto por esta escritura, mediante retenciones en el sueldo o pensión que percibe actualmente o en cualquier renta o pensión que pasare a percibir posteriormente. La cancelación de la prima inicial, el asegurado deberá pagar al momento del desembolso del crédito. Las siguientes primas, hasta la cancelación total de la obligación, que serán las constantes en las tablas de amortización, que se suscribirán previo al desembolso y que constan como anexos. 2.- En caso de mora del Seguro de Desgravamen, la obligación será declarada de plazo vencido. 3.- El Departamento en los casos previstos en el Art. 232 de los Estatutos del IESS, entregará a esta Institución el monto de la deuda asegurada, siempre que estuviere vigente

el contrato de seguro. 4.- Cesarán las obligaciones del Departamento o no tendrán efecto, cuando en los casos previstos por la Ley se hubiere cancelado el presente contrato. 5.- Cobertura.- En caso de fallecimiento del beneficiario del préstamo hipotecario, siempre y cuando el asegurado este al día en sus obligaciones producto del presente contrato, el Seguro de Desgravamen cancelará el saldo del préstamo adeudado. En caso de que el préstamo hipotecario se cancele a través de la cancelación de este seguro, se declararán cancelados los gravámenes y se ordenará la liberación de la hipoteca que pesa sobre el bien inmueble. 6.- En caso de que se trate de préstamos solidarios entre cónyuges o asegurados con unión de hecho debidamente reconocida, el seguro de desgravamen cancelará única y exclusivamente la parte de la deuda que correspondía al afiliado fallecido. 7.- Seguro de Incendio y Líneas Aliadas.- El IESS administrará el Seguro de Incendios y Líneas Aliadas que protegerá la estructura física del bien raíz asegurado contra la pérdida provocada por incendio y/o daños materiales causados por rayos, huracán, ciclones, colisión de naves aéreas y vehículos, terremoto y/o temblor, granizo, inundación, maremotos y deslaves, más no el contenido del bien inmueble. 8.- Las partes contratadas convienen en que todo abono extraordinario aplicable al capital del préstamo concedido por el IESS al asegurado, causará automáticamente disminución de la suma o sumas aseguradas o de los dividendos de prima correspondientes. 9.- El pago de los dividendos de prima queda garantizado con la hipoteca constituida por esta escritura a favor del IESS. 10.- El Departamento cobrará la prima natural correspondiente, en el tiempo detallado en las tablas de amortización, cada fin de mes, de acuerdo con las mismas. 11.- Se declaran incorporadas al presente contrato las disposiciones contenidas en los Estatutos del IESS, así como las demás Leyes y Reglamentos. Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas necesarias para la validez de este Instrumento. (firmado) Abogado Jacqueline Cevallos Rosa, Abogado con Matrícula Profesional número mil quinientos ochenta y ocho del Colegio de Abogados de Manabí. Hasta aquí la parte que los comparecientes la ratifican y complementada con sus documentos habilitantes, queda constituida en Escritura Pública

D. Cevallos  
Rosa  
Abogado  
Manabí



Derecho. I, leída que fue enteramente esta Escritura en alta y clara voz por mi, la aprueban y firman. Se cumplieron los preceptos legales, se procedió en unidad de acto. DOY FE .-

DOCTOR GUIDO ENRIQUE TERAN MOGRO,  
DIRECTOR PROVINCIAL DEL IEES EN MANABI

DOLORES ESTELA CORDOVA DELGADO,  
C.I. 170839340-8

ANIBAL JOSE CORDOVA DELGADO,  
C.I. 130430396-7

MERCEDES YASMINA LOOR MOREIRA,  
C.I. 130598138-1

  
EL NOTARIO.-



# ALCABALAS Y ADICIONALES

Nº 028326

POR \$

Manta, Mayo 30 del 2008 del 200

Comunico a usted la celebración de

una escritura pública de: compra venta de una casa y solar

C.I.130430396-7

ubicado en CALLE 17 Y AVDA. 30 de la parroquia Manta

del cantón Manta que otorga DOLORES ESTELA CORDOVA DELGADO

a favor

de

por el precio de 39.917,56 y cuyo pago se efectúa con el siguiente detalle:

ALCABALA Impuesto Total 399,17

ADICIONALES Defensa Nacional

Benef. Guayaquil 119,75

518,92

SUMAN \$:

CANCELADO 30 MAY 2008

MUNICIPALIDAD DE MANTA  
TESORERO MUNICIPAL

Impreso en Gráficas "Color Print", Tel: 2628096, Manta



CUERPO DE BOMBEROS DE MANTA

Emergencias Teléfono:

RUC: 1360020070001

Dirección: Avenida 11  
entre Calles 11 y 12  
Teléfono: 2621777 - 2611747  
Manta - Manabí

COMPROBANTE DE PAGO

102

Nº 046382

## CERTIFICADO DE SOLVENCIA

### DATOS DEL CONTRIBUYENTE

CI/RUC: CORDOVA DELGADO DOLORES ESTELA  
NOMBRES :  
RAZÓN SOCIAL: CALLE 17 Y AVDA. 30  
DIRECCIÓN :

### DATOS DEL PREDIO

CLAVE CATASTRAL:  
AVALUO PROPIEDAD:  
DIRECCIÓN PREDIO:

### REGISTRO DE PAGO

Nº PAGO: 46315  
CAJA: MARGARITA ANCHUNDIA L  
FECHA DE PAGO: 29/05/2008 09:25:45

ÁREA DE SELLO



### DESCRIPCIÓN

VALOR  
reproducciones 3.00  
en 01 folios enteros, valor de  
reserva son iguales a sus  
originales, mayo 29 JUN 2008  
TOTAL A PAGAR: 3.00

VALIDO HASTA: Thursday, May 29, 2008  
CERTIFICADO DE SOLVENCIA



ECUATORIANA \*\*\*\*\* V4343V3222  
 CASADO MERCEDES YASHINA L'COR MORAIDA  
 SECUNDARIA ESTUDIANTE  
 VICTOR CORDOVA  
 ESTHELA DELGADO  
 MANTIA 07/04/2004  
 07/04/2016  
 REN 0261983

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CIUDADANIA No 1304303967  
 CORDOVA DELGADO ANIBAL JOSE  
 MANABI/MANTIA/TARQUI  
 21 ABRIL 1965  
 CCI 0162-00645 M.  
 MANABI/MANTIA 1965

*A-I-E-T*

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CERTIFICADO DE VOTACION  
 30 DE SEPTIEMBRE DE 2007  
 246-0025 1304303967  
 NUMERO CEDULA  
 CORDOVA DELGADO ANIBAL JOSE  
 MANABI MANTIA  
 PROVINCIA CANTON  
 TARQUI

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CENSUACION

CECUBA DE CIUDADANIA No. 170839340-8  
CORDOVA DELGADO DOLORES ESTELA  
MANABI/MANTA/MANTA  
AÑO DE NACIMIENTO 1966  
CÓDIGO DE IDENTIFICACION 0013 00822  
MANTA MANABI  
MANTA



*Dolores Estela*

ECUATORIANA \*\*\*\*\* V233312222  
NO DACT

EMPLEADO BANCARIO  
VICTOR ANIBAL CORDOVA S  
ESTELA DELGADO  
QUITO  
REN 0376669  
Pch



REPUBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION  
30 DE SEPTIEMBRE DE 2007

065-0026 1708393408  
NUMERO CEDULA  
CORDOVA DELGADO DOLORES ESTELA

MANABI PROVINCIA  
TARQUI PARROQUIA  
MANTA CANTON



SOY FE: Que las presentes reproducciones son exactas en su forma y contenido, a ser recibidas por los interesados a sus originales. Manta, 0 JUN 2008

*Dr. Simón Zambrano Quispe*  
NOTARIA CUARTA  
Manta - Ecuador



Notaria Cuarta del Cantón Manta  
 Manta - Ecuador

ECUATORIANA\*\*\*\*\* V4444V3444  
CASADO ANIBAL JOSE CORDOVA DELGADO  
SECUNDARIA ESTUDIANTE  
CARLOS LOOR MATA  
ANGELA MOREIRA  
MANTA 07/04/2004  
07/04/2016

REN 0261825  
MANTA



REPUBLICA DEL ECUADOR  
CIUDADANIA 130598138-1  
LOOR MOREIRA MERCEDES YASMINA  
MANABI/FLAVIO ALFARO/FLAVIO ALFARO  
28 ENERO 1969  
CODI 0056-00089 F  
MANABI/FLAVIO ALFARO  
FLAVIO ALFARO 1969

*[Signature]*  
MANTA DEL ECUADOR



REPUBLICA DEL ECUADOR  
MUNICIPIO EMPLEADO ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION  
PROCESO ELECTORAL ORDINARIO  
MANTA 30 DE SEPTIEMBRE DE 2007  
265-0054 NUMERO 1305981381  
LOOR MOREIRA MERCEDES YASMINA CEDULA  
MANABI PROVINCIA MANTA CANTON PARROQUIA  
*[Signature]*





2 / 2 Compraventa

Inscrito el: **17 de Marzo de 2000**  
 Tomo: **17-08393408** - Folio Final: **3.534**  
 Número de Inscripción: **1016** - Número de Repertorio: **1.144**  
 Oficina donde se inscribió el título: **Notaría Cuarta**  
 Nombre del Cantón: **Manta**  
 Fecha de Otorgamiento/Providencia: **Jueves, 24 de Febrero de 2000**  
 Escritura/Acto/Resolución:  
 Fecha de Inscripción:

a.- Observaciones:

Los vendedores Pedro Nicanor Mena Murillo y Doña María Pons De Mena, Casados entre si debidamente representados por la Señora Nilda Dolores Menoscal Delgado, por los derechos que representa en calidad de Apoderada. Terreno ubicado en el Complejo Habitacional "Casa Propia", Calle diecisiete y Avenida treinta de la Parroquia y Canton Manta. Teniendo un área total de: **CHENIO DOCE METROS CUADRADOS**.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Comprador	17-08393408	Córdova Delgado Dolores Estela	Divorciado	Manta
Vendedor	80-0000000001385	Mena Murillo Pedro Nicanor	Casado	Manta
Vendedor	80-0000000001387	Pons Maria	Casado	Manta

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro:	No. Inscripción:	Fec. Inscripción:	Folio Inicial:	Folio final:
Compra Venta	205	05-May-1989	1016	1022

**TOTAL DE MOVIMIENTOS CERTIFICADOS:**

Libro	Número de Inscripciones	Libro	Número de Inscripciones
Compra Venta	2		

**Los movimientos Registrales que constan en esta Ficha son los únicos que se refieren al predio que se certifica.**

Cualquier enmendadura, alteración o modificación al texto de este certificado lo invalida.

Emitido a las: 12:25:54 del Viernes, 20 de Junio de 2008



Validez del Certificado 30 días, Excepto que se diera un traspaso de dominio o se emitiera un gravamen.

  
 Dr. Patricio F. García Villavicencio  
 Firma del Registrador.

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en este Documento al Registrador de la Propiedad o a sus Asesores.



Valor \$ 1,00 Dólar

Nº 642055

CC

C

Dr. ...  
Notario ...  
Manta

**LA TESORERIA MUNICIPAL DEL CANTON MANTA**

A petición Verbal de parte interesada, CERTIFICA: Que revisado el archivo de la Tesorería Municipal que corre a mi cargo, no se ha encontrado registrado ningún Título de Crédito pendiente de pago por concepto de impuestos o gravámenes a cargo de

**CORDOVA DELGADO DOLORES ESTELA** Por consiguiente se establece que no deudor de esta Municipalidad Manta, **21** abril de 200**8**

**VALIDA PARA LA SIGUIENTE CLAVE:**  
**#1091836000 CALLE 17 AV. 30**  
**Manta, veinte y uno de abril del dos mil ocho**

MUNICIPALIDAD DEL MANTO  
*[Firma]*  
C.P.A. Kenia Zambrano Maciel  
TESORERA MUNICIPAL



COPIA: Que son precisas las reproducciones de los datos en las fechas dadas, con los originales. **23 JUN 2008**  
*[Firma]*  
Dr. ...  
NOTARIA CUARTA  
Manta - Ecuador

Gráficas "Color Print" Teléfono: 2628096 - Manta





Valor \$ 1.00 ctv.

Nº 31203

8

8

1	LA DIRECCION FINANCIERA MUNICIPAL	
2	DEL CANTON MANTA	
3	A petición verbal de parte interesada, <b>CERTIFICA:</b> Que revisado	
4	el catastro de Predios Urbanos en vigencia, se encuentra	
5	registrada una propiedad que consiste en casa y solar	
6	perteneciente a DOLORES ESTELA CORDOVA DELGADO	
7	ubicada EN CALLE 17 Y AVDA. 30	
8	cuyo AVALUO COMERCIAL PTE. COMPRA-VENTA asciende a la cantidad	
9	de TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS DIEZ Y SIETE 56/100 DOLARES 9.917,56	
10	Certificación para C. Venta, AVALUO DEL 2005 \$902,53	
11	LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO A LAS UTILIDADES	
12	Precio de venta	\$
13	Costo de Adquisición	
14	Diferencia Bruta:	\$
15	Mejoras	
16	Diferencia Neta:	\$
17	Años Transcurridos	
18	Desvalorización Moneda	
19	Utilidad Disponible:	\$
20	Impuesto Causado:	
21	Por los primeros \$	\$
22	Por el exceso \$	\$
23	TOTAL DE IMPUESTO:	\$
24	Manta, 29 de Abril del 2008 del 200	
25	ING. VICENTE MIELES MORA	
26	Director Financiero Municipal	
27		
28		



*[Firma manuscrita]*  
ING. VICENTE MIELES MORA  
Director Financiero Municipal

38 4

1091.826

MUNICIPALIDAD DE MANTA  
DIRECCIÓN DE AVALÚOS, CATASTROS Y REGISTROS



FECHA: Manta Abril 28 de 2008

2559

El suscrito Director de Avalúos, Catastros y Registros Certifica que revisado el Catastro de Predios Urbanos y constatado en el Sitio que:

1 Predio de la Clave: 1091836000  
Ubicado en: CALLE 17 AV. 30  
Cadastral del predio según escritura: ----

Especie Valorada  
\$ 1,00

Superficie total del predio: 112M2  
Pertenece al señor: CORDOVA DELGADO DOLORES ESTELA  
Tipo sistema COMERCIAL VIGENTE es de:

Nº 055553

TERRENO: 6,564.10  
CONSTRUCCION: 33,353.46  
=====  
39,917.56

SON: TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS DIEZCISITE  
56/100 DOLARES

AVALÚO: \$10.000

TERRENO: 207.58  
CONSTRUCCION: 694.95  
=====  
902.53

SON: NOVECIENTOS DOS 53/100 DOLARES

*[Firma]*  
DIRECTOR DE AVALUOS, CATASTROS Y REGISTROS

Manta

39911  
reproducciones 7 fotocopias  
en 21 folios, aver es  
reconstruccion a sus  
originales.  
JUN 2008  
JUAN CARLOS  
NOTARIA CUARTA

Registro Público  
Carrizal  
Manta  
Manabí





Valor \$ 1,00

# I. Municipalidad de Manta

Dirección de Planeamiento Urbano

Nº 021688

0252-1003

## CERTIFICACION

La Dirección de Planeamiento Urbano certifica que la Propiedad de la Sra. DOLORES ESTELA CORDOVA DELGADO, con clave Catastral # 1091836000, ubicada en Programa de Vivienda Casa Propia Calle 17 Avenida 30 Parroquia Manta Cantón Manta, dicho terreno se encuentra dentro de su respectiva Línea de Fábrica y no está afectado por el Plan Regulador ni Proyecto alguno con las siguientes medidas y linderos:

Frente:(OESTE):6,15m.Calle Interna.

Atras:(ESTE):6,15m.Ing.Jaime Gordon.

Costado derecho:(SUR):15m.Lote # 11

Costado izquierdo:(NORTE):15m.Lote # 9

Area:112m<sup>2</sup>.

Manta, abril 28 del 2008

ARQ.GALO ALVAREZ GONZALEZ.  
SUB.DIRECTOR DE PLANEAMIENTO URBANO.

31  
31



Cod. Dep.

Cod. Func.

No.....

Quito, 1<sup>o</sup> MAR. 2008

Doctor  
**GUIDO ENRIQUE TERAN MOGRO**  
Presente.-

*Esta Dirección General, en uso de las facultades y atribuciones que le confiere la Ley de Seguridad Social, publicada en el Registro Oficial No. 465 de noviembre 30 de 2001 y las señaladas en la Resolución C.D. 021 de octubre 13 de 2003, que reformó el Estatuto del IESS, tiene a bien designar a Usted para el desempeño del cargo de,*

**..... DIRECTOR PROVINCIAL DEL IESS EN MANABÍ.....**

*del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, con la Remuneración Mensual Unificada correspondiente al grado ...3... del Presupuesto vigente..*

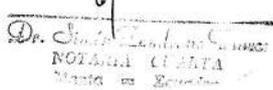
*La Dirección General desea expresarle en esta oportunidad su felicitación y la seguridad que tiene de que su colaboración, cumplimiento y esfuerzo en el trabajo, contribuirán al mejor desenvolvimiento institucional.*

*Nota: Este nombramiento se rige por el Art. 11 literal a.4 del Reglamento de la LOSCCA, publicado en el Suplemento del Registro Oficial 505 de enero 17 de 2005.*

Atentamente,

  
DOCTOR HÉCTOR EGÚEZ ÁLAVA  
DIRECTOR GENERAL DEL IESS

JUY FE: Que las presentes reproducciones xerocograficas en 04 folios simples, autorizadas revertos son iguales a sus originales, 20 JUN 2008

  
D<sup>a</sup>.   
NOTARIA CUARTA  
Manabí Ecuador

  
D<sup>a</sup>.   
NOTARIA CUARTA  
Manabí Ecuador



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 INSTITUTO ECUATORIANO DE IDENTIFICACION Y REGISTRO CIVIL  
 CIUDADANIA No. 130170423-3  
 TERAN MOGRO GUIDO ENRIQUE  
 LOS RIOS QUEVEDO/QUEVEDO  
 08 AGOSTO 1953  
 FECHA DE NACIMIENTO 0002 0002 M  
 LOS RIOS QUEVEDO 1953  
 QUEVEDO




ECUATORIANA \*\*\*\*\* Y33332442  
 CASADO ANNY AMPARO ARANGO OCHOA  
 SUPERIOR MEDICO  
 COLOR TERAN  
 LILIA NOGRA  
 NANTA 25/07/2002  
 25/07/2014  
 REN 0029451  
 Mnb




REPUBLICA DEL ECUADOR  
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACION  
 ELECCION DE REPRESENTANTES A LA  
 ASAMBLEA CONSTITUYENTE  
 30 DE SEPTIEMBRE DE 2007

244-0053 1301704233  
 NUMERO CEDULA  
 TERAN MOGRO GUIDO ENRIQUE

MAHABI  
 PROVINCIA  
 12 DE MARZO  
 PARROQUIA




ESTAS 010 FOJAS ESTAN  
RUBRICADAS POR MI  
Dr. Simón Lombardo Vinces

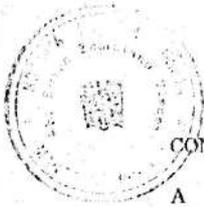
CONFORME A SU ORIGINAL CONSTANTE EN EL PROTOCOLO A  
MI CARGO, AL QUE ME REMITO, A PETICION DE LA PARTE  
INTERESADA CONFIERO ESTE PRIMER TESTIMONIO, ENTREGADO  
EL MISMO DIA DE SU OTORGAMIENTO. ESCRITURA NÚMERO: DOS  
MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO. DOY FE.-



*[Handwritten signature]*  
Notario Público Cuarta  
Manta en Manda



ESTAS 012 FOJAS ESTAN  
EMERICADAS POR MI  
Abg. Santos Lumbiano Q.



CONFORME CON SU ORIGINAL, CONSTANTE EN EL PROTOCOLO  
A MI CARGO, AL QUE ME REMITO, A PETICION DE PARTE  
INTERESADA CONFIERO ESTE PRIMER TESTIMONIO, EL MISMO  
DIA DE SU OTORGAMIENTO. ESCRITURA NUMERO : TRESCIENTOS  
NOVENTA. DOY FE. <sup>21</sup>



*[Signature]*  
Abg. Santos Lumbiano Q.  
Notario Público Escrito  
MANTA - MANABÍ



CERTIFICADO: Que la Escritura pública de Compraventa,  
autorizada por el notario Cuarto de Manta el 24 de febrero del 2000,  
otorgada por Pedro Macanor Mena Murillo y Sra. DOLOR  
RES ESTEIRA CORDOVA BECADO, queda legalmente inscrita bajo el No. 616  
del Registro de Compraventas, anotada en el Repertorio General No. 1.144  
en esta fecha,



Manta, Marzo 2 del 2000

(r) *[Signature]*  
Dr. Patricio J. García V.  
Registrador de la Propiedad.  
Cantón - Manta



38627



REPUBLICA DEL ECUADOR

NOTARIA PUBLICA CUARTA  
DEL  
CANTON MANTA

**TESTIMONIO DE ESCRITURA**

**De** EXTINCION DE PATRIMONIO FAMILIAR.-

**Otorgada por** LOS CÓNYUGES DON PEDRO NICANOR MENA MURILLO  
Y DOÑA MARIA PONS DE MENA.-

**A favor de** \_\_\_\_\_

**Cuantía** INDETERMINADA

**Autorizado por el Notario**  
**AB. SIMON ZAMBRANO VINCES**

**Registro** PRIMER **No.** 114

**Manta, a** 08 **de** DICIEMBRE **de** 1999



# COPIA

NUMERO : ( 114 )

**DECLARACION JURAMENTADA Y EXTINCION DE PATRIMONIO FAMILIAR DEL BIEN INMUEBLE DE LOS CONYUGES DON PEDRO NICANOR MENA MURILLO Y DOÑA MARIA PONS DE MENA .-**

**CUANTIA : INDETERMINADA**

En la ciudad de San Pablo de Manta, cabecera del cantón Manta, Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día miércoles ocho de diciembre de mil novecientos noventa y nueve , ante mí, ABOGADO SIMON ZAMBRANO VINCES, Notario Público Cuarto del cantón Manta, comparece y declara, la señora NILDA DOLORES MENOSCAL DELGADO , por los derechos que representa de los cónyuges PEDRO NICANOR MENA MURILLO y Doña MARIA PONS DE MENA , según consta del Poder Especial que se adjunta al Protocolo como documento habilitante , ecuatoriana , mayor de edad , hábil y capaz para contratar y obligarse , juramentada que fue en legal y debida forma y advertida de las penas de perjurio , manifestó : Que en virtud del Artículo Dieciocho de la Ley Notarial , reformado , publicado en el Registro Oficial número Sesenta y cuatro , Suplemento , de fecha ocho de noviembre de mil novecientos noventa y seis , numeral diez , de la Ley Reformatoria a la Ley Notarial , declaran mediante su Apoderada que con fecha cinco de mayo de mil novecientos ochenta y nueve se encuentra inscrita la escritura Pública de Compraventa , Mutuo Hipotecario - Patrimonio Familiar , autorizada ante el Notario Público de este cantón Abogado Alcides Vélez Rivadeneira , el veintiocho de abril de mil novecientos ochenta y nueve , en la que la Mutualista de Ahorro y Crédito para la Vivienda de Manabí, vende a favor de

Ab. Simón Zambrano Vínces  
Notario Público Cuarto

los cónyuges PEDRO NICANOR MENA MURILLO Y DOÑA MARIA PONS DE MENA, un terreno y casa, la cual se encuentra ubicada en el Complejo Habitacional Casa Propia, donde se encuentra construida una villa de dos plantas, cuyas medidas y linderos son: Por el norte, lote de vivienda número nueve de la manzana B del complejo habitacional Casa Propia con quince metros lineales; Por el sur, lote de vivienda número once de la manzana B con quince metros lineales; Por el este, terrenos que fueron del Ingeniero Jaime Gordon Flores, con seis metros quince centímetros lineales; y, Por el oeste, calle interna del Programa con seis metros quince centímetros lineales. el área de construcción entre las dos plantas es de CIENTO DOCE METROS CUADRADOS. Actualmente dicha Hipoteca se encuentra cancelada con fecha veinte de octubre de mil novecientos noventa y tres. Quedando vigente el Patrimonio Familiar. Sobre este inmueble se halla constituido gravamen de Patrimonio Familiar por el Ministerio de la Ley. En virtud de que por circunstancias de trabajo se trasladarán a vivir a otra ciudad y por no haber procreados hijos, se amparan en la causal Tercera del Artículo ochocientos sesenta y ocho del Código Civil, solicitando se declare extinguido el Patrimonio Familiar, que pesa sobre el inmueble antes mencionado, toda vez que es nuestra voluntad dejar sin efecto dicho Patrimonio, ya que es la voluntad de mis Poderdantes adquirir otro inmueble en la ciudad a la que se trasladarán a vivir. Intervienen en este acto, además de las antes mencionadas personas, el señor TITO GEOVANNY MERCHAN AZUA Y PABLO MENDOZA SAMANIEGO, quienes acreditan la necesidad de extinguir el Patrimonio Familiar que pesa sobre el bien inmueble ya mencionado, toda vez que saben y conocen sobre la declaración

Ab. Simón Zambrano Vlnces  
Notario Público Cuarto

juramentada realizada por la Apoderada de los titulares del dominio. Solicito a Usted señor Notario, se digne elaborar el acta respectiva de conformidad a la Ley declarando extinguido el Patrimonio Familiar de conformidad al numeral Tercero del artículo ochocientos sesenta y ocho del Código Civil disponiendo su anotación al margen del Libro respectivo en el Registro de la Propiedad de Manta. Se adjunta como documento habilitante, la aceptación otorgada por la Mutualista de Ahorro y Crédito para la Vivienda Manabí, la opinión del señor Agente Fiscal de Manabí, y la declaración de los testigos. Se concluye la presente acta, en unidad de acto con la suscripción de los titulares del dominio, los testigos y el suscrito Notario. - DOY FE. - ACTA NOTARIAL: DE CONFORMIDAD CON LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL NUMERAL DIEZ DEL ARTICULO SIETE DE LA LEY REFORMATORIA A LA LEY NOTARIAL DECLARO EXTINGUIDO EL GRAVAMEN DE PATRIMONIO FAMILIAR, QUE PESA SOBRE EL BIEN DE PROPIEDAD DE LOS CÓNYUGES DON PEDRO NICANOR MENA MURILLO Y DOÑA MARIA PONS DE MENA, UBICADO COMPLEJO HABITACIONAL CASA PROPIA, DE LA PARROQUIA Y CANTON MANTA, CUYOS LINDEROS Y MEDIDAS CONSTAN EN LA PRESENTE DECLARACION, EL SEÑOR REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL CANTON MANTA, TOMARA NOTA EN LOS LIBROS RESPECTIVOS DE CANCELACION DEL GRAVAMEN DE PATRIMONIO FAMILIAR. La compareciente se ratifica en el contenido íntegro de la declaración, la misma que complementada con sus documentos habilitantes queda constituida en Escritura Pública conforme a

Ab. Simón Zambrano Vinces  
Notario Público Cuarto

Derecho. ASIMISMO yo, el Notario, examiné a la compareciente con el fin de conocer si decidió otorgar esta Escritura por coacción, amenazas, temor reverencial, promesa o seducción, situaciones éstas que no concurren en el presente acto / contrato. I, leída enteramente esta Escritura en alta y clara voz por mí, la aprueba y firma. Se cumplieron los preceptos legales, se procedió en unidad de acto. DOY FE. -

  
NILDA MENCISCAL DELGADO  
C.C.No.-130042362-9

  
EL NOTARIO.-

Ab. Simón Zambrano Vines  
Notario Público Cuarto

## DECLARACION DE LOS TESTIGOS :

Señor PABLO MENDOZA SAMANIEGO

Señor TITO GEOVANNY MERCHAN AZUA

- 1.- Sobre edad y más generales de Ley.
- 2.- Diga el que declara si nos conoce y desde cuando.
- 3.- Diga el que declara si le consta que somos casados.
- 4.- Diga quien declara si conoce o le consta que no hemos procreado hijos .
- 5.- Diga el que declara si es nuestra voluntad de Extinguir el Patrimonio Familiar, ya que por circunstancias de trabajo nos trasladaremos a vivir a otra ciudad .
- 6.- La razón de sus dichos.

En Manta, a los ocho días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y nueve , a las diez horas, ante el señor Notario Cuarto del Cantón Manta , Abogado SIMON ZAMBRANO VINCES , comparece el señor PABLO MENDOZA SAMANIEGO, portador de la cédula de ciudadanía número N6-130637787-8, con el objeto de rendir su declaración en la presente causa . Al efecto, juramentado que fue el compareciente en legal y debida forma por el Señor Notario previas a las advertencias de ley a las penas del perjurio y a la gravedad del juramento contestando dice: a la 1- que se llama como tiene el nombre de PABLO MENDOZA SAMANIEGO, de estado civil casado , de profesión Licenciado, domiciliado en esta ciudad de Manta , y sin generales de ley con los preguntantes , a la 2.- si lo conozco , desde hace unos seis años , a la 3.- si es verdad , a la 4.-

Ab. Simón Zambrano Vincés  
Notario Público Cuarto

SIMON ZAMBRANO VINCÉS  
 ABOGADO  
 NOTARIO PÚBLICO CUARTO  
 CANTÓN MANTA

si es verdad , a la 5.- si es verdad , a la 6.- lo declarado lo sabe por conocer los hechos personalmente . Lelda que fue su declaración el testigo se ratifica en ella y para constancia firma en unidad de acto con el Señor Notario que certifica .-

NOTARIO PÚBLICO CUARTO  
Manta - Manabí

.En Manta , a los ocho días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y nueve , a las diez horas quince minutos , ante el señor Notario Cuarto del Cantón Manta , Abogado SIMON ZAMBRANO VINCES , comparece del señor TITO GEOVANNY MERCHAN AZUA , portador de la cédula de ciudadanía número 130577266-5 , con el objeto de rendir su declaración en la presente causa . Al efecto , juramentado que fue el compareciente en legal y debida forma por el Señor Notario previas a las advertencias de ley a las penas del perjurio y a la gravedad del juramento contestando dice : a la 1- que se llama como tiene dicho , de estado civil casado , de profesión Abogado , domiciliado en esta ciudad de Manta , y sin generales de ley con los preguntantes , a la 2.- si los conozco , desde hace unos siete años , a la 3.- si es verdad , a la 4.- si es verdad , a la 5.- si es verdad , a la 6.- lo declarado lo sabe por conocer los hechos personalmente . Lelda que fue su declaración el testigo se ratifica en ella y para constancia firma en unidad de acto con la Señora Notaria que certifica .-

Ab. Simón Zambrano Vincés  
Notario Público Cuarto

Abogado Simón Zambrano Vincés  
NOTARIO PÚBLICO CUARTO  
Manta - Manabí

Dr. PATRICIO GARCIA V. Registrador de la Propiedad del Cantón Manta a solicitud de parte interesada.



C E R T I F I C A D O :

Que revisado el archivo de la Oficina a mi cargo, consta que con fecha 5 de Mayo de 1.989 se encuentra inscrita la Escritura Pública de Compra-venta, Mutuo Hipotecario-Patrimonio Familiar, autorizada ante el Notario Público de este Cantón Abg. Alcides Vélez Rivadeneira el 28 de Abril de 1.989 en la que la Mutualista de Ahorro y Crédito Para la Vivienda Manabí, vende a favor de los conyuges señor PEDRO NICANOR MENA MURILLO Y ESPOSA SEÑORA MARIA PONS DE MENA, un terreno y casa, la cual se encuentra ubicada en el Complejo Habitacional Casa Propia, donde se encuentra construida una villa de dos plantas, cuyos medidas y linderos;son;Por el Norte, lote de vivienda número nueve de la Manzana B, del complejo habitacional Casa propia con quince metros lineales ;Por el Sur lote de vivienda número once de la manzana B con quince metros lineales;Por el Este, terrenos que fueron del Ing. Jaime Gordon Flores con seis metros quince centímetros lineales;y, por el Oeste , calle intermedia del programa con seis metros quince centímetros lineales. El area de construcción entre las dos plantas es de ciento doce metros cuadrados. Actualmente dicha Hipoteca se encuentra cancelada con fecha 20 de Octubre de 1.993. Quedando Vigente Patrimonio Familiar.

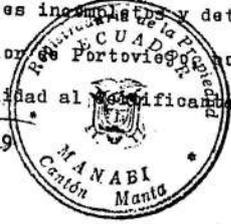
SOLVENCIA: En una revisión hecha en los libros respectivos consta que el predio descrito de propiedad de los conyuges señor PEDRO NICANOR MENA MURILLO Y SEÑORA MARIA PONS DE MENA, tiene Vigente PATRIMONIO FAMILIAR.

Se aclara que el presente Certificado se emite de acuerdo a los datos encontrados en los archivos de la Oficina a mi cargo, haciendo constar que cuando asumí las funciones de Registrador se encontraron índices incompletos y deteriorados lo cual fué debidamente informado a la Corte Superior de Portoviejo por lo cual salvamos error u omisión, eximiendo de responsabilidad al Registrante.

Manta, Diciembre 02 de 1.999

*[Handwritten Signature]*

Dr. Patricio F. Garcia V.  
Registrador de la Propiedad  
Cantón - Manta



RECEIVED  
SECRETARIA DE LA  
CANTON MANTA  
Ecuador - Manta



CONSULADO GENERAL DE ECUADOR EN NEW YORK  
LIBRO DE ESCRITURAS PUBLICAS

ACTA DE PODER ESPECIAL N° 1530 otorgado por PEDRO NICANOR MENA MURILLO Y MARIA MERCEDES MENA a favor de NILDA DOLORES MENOSCAL DELGADO

En la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de Norte América, el día de hoy dos de diciembre de mil novecientos noventa y siete, ante mi Guillermo Lara, Cónsul General Adscrito, comparecen: PEDRO NICANOR MENA MURILLO, ecuatoriano, mayor de edad, casado, con cédula de ciudadanía número 130006149-4, y MARIA MERCEDES MENA, estadounidense, mayor de edad, casada, con pasaporte número 062066584, con domicilio en: 140 North 3 St., Brooklyn, estado de New York 11211, legalmente capaces, a quienes de conocer doy fe, libre y voluntariamente y en uso de sus legítimos derechos, manifiesta su voluntad de conferir Poder Especial, amplio y suficiente cual en derecho se requiere a favor de NILDA DOLORES MENOSCAL DELGADO, con cédula de ciudadanía número 130042362-9, con domicilio en la ciudad de Manta, provincia de Manabí República del Ecuador, para que en su nombre y representación proceda a dar en venta y real enajenación perpetua un inmueble consistente en una casa signada con el número 10 de la manzana B, del programa habitacional "Casa Propia", en la ciudad de Manta, Provincia de Manabí, República del Ecuador, La madataria está facultada a vender los derechos y acciones y la propiedad que el poderdante tiene sobre el inmueble antes indicado, para cuya identificación precisa se tomarán en cuenta los datos que constan en el título actual de dominio y que se tendrá expresamente incorporado a este instrumento. En consecuencia, la mandataria nombrada queda facultada para contratar corretaje inmobiliario; para fijar el precio de la venta; recibir el dinero de la venta, además podrá suscribir a nombre de los poderdantes la promesa de compra-venta, autorizar el pago de impuestos si existieren, y en general, ejecutar cuanto trámite y diligencia propios de este tipo de negociación; en el caso de que el bien inmueble tuviera algún problema legal para su libre disposición, el mandatario queda facultado para entregar el bien inmueble subsanado de todo impedimento legal para la venta. La mandataria tendrá facultad también para levantar el patrimonio familiar del bien inmueble. Los poderdantes otorgan a su apoderada todas las facultades comunes a las procuraciones previstas en el artículo cuarenta y ocho del Código de Procedimiento Civil vigente, a fin de que no sea la falta de autorización la que impida el fiel cumplimiento de este mandato. Hasta aquí la voluntad expresa de los mandantes. Para el otorgamiento de este Poder Especial se cumplieron todos los requisitos y formalidades legales y, leído que fue por mí, íntegramente a los otorgantes se ratifican en su contenido y aprobando todas sus partes firman al pie conmigo en la ciudad y fecha antes mencionadas, de todo lo cual doy fe. (F) Pedro Nicanor Mena Murillo (F) María Mercedes Mena (f) Guillermo Lara, Cónsul General Adscrito. CERTIFICO.- Que la presente es PRIMERA COPIA, fiel y textual del original que se encuentra inscrito en el Libro de Escrituras Públicas (Poderes Especiales) del Consulado General del Ecuador en Nueva York.- Dado y sellado el día de hoy dos de diciembre de mil novecientos noventa y siete.

*[Handwritten signature]*

Guillermo Lara  
Cónsul General Adscrito

COPIA DEL ORIGINAL  
en 01 ejemplares, diversos  
republicanos, Manta, 08 DIC. 1999

*[Handwritten signature]*  
800 Second Ave. Suite 800 • New York, N.Y. 10017 • Tel. (212) 808-0170 • Fax (212) 808-0188



MUTUALISTA MANABI EN LIQUIDACION  
Olmedo entre 10 de Agosto y Pedro Gual  
Fonos: 632-863 637-759 Telefax: 635-666 Casilla: 13-01-112

Portoviejo, 09 de diciembre de 1999  
Of. # LMM-310-99

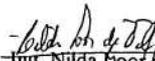
Sr. Ab.  
Simón Zambrano Vines  
NOTARIO IV DEL CANTON MANTA  
Manta.

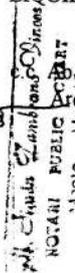
De mi Consideración:

Acuso recibo de su comunicación de esta fecha, en la que solicita nuestra aceptación sobre la petición de extinción del patrimonio familiar que pesa sobre el bien inmueble de propiedad de los cónyuges Pedro Nicanor Mena Murillo y María Pons de Mena, el mismo que fue constituido por efectos del crédito que mantuvieron con la Mutualista Manabí, manifiesto a usted lo siguiente:

La institución que legalmente represento, considerando el informe emitido por el Dpto. Legal de esta institución, no se opone al trámite solicitado por los cónyuges Pedro Nicanor Mena Murillo y María Pons de Mena, por cuanto han cancelado en su totalidad la obligación contraída con la Mutualista Manabí, siempre y cuando se cumplan con los requisitos establecidos en la Ley para efectos del mismo.

Atentamente

  
Ing. Nilda Eoo de Vélez  
LIQUIDADADOR MUTUALISTA MANABI

  
Celeste Villarroel de Fernández, PRESIDENTA JUNTA DE ACREEDORES  
Archivo.



REPUBLICA DEL ECUADOR  
MINISTERIO PUBLICO  
MINISTERIO FISCAL GENERAL

Señor Notario:

Con la Certificación de la Mutualista Manabi, con los testimonios-  
Propios de TITO GIOVANNY FERCHAN AZUA y PABLO MONDOZA SAMANILGO, con-  
la certificación de la Registraduria de la propiedad. Opino favorable-  
mente para que se Extinga el Patrimonio Familiar de los Conyuges -  
PEDRO NICANOR MONA MURILLO y MARIA FONS DE MONA.

Diciembre 15 de 1999

*[Firma manuscrita]*

Ab George Heredia Mendez  
Fiscal XI de lo Penal de Manabí



Que lo presente es  
reproducción exacta de  
en el tomo 600, diversos  
revisados con fines a sus  
expediente, Manabí, 15 de 1999

*[Firma manuscrita]*  
Luisa Fernanda Vinas  
SECRETARÍA QUARTA  
Manabí, Ecuador

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 MINISTERIO GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACIÓN Y LEGISLACIÓN

OFICINA DE IDENTIFICACIÓN No. 130042362-9

HILDA DELGADOS MENEZCAL DELGADO

2 DE FEBRERO DE 1946 MANABÍ

MANABÍ

1 12 101

MANABÍ MANABÍ 1946



ECUATORIANA VA343-1A2AA

SOLTERA

SECRETARIA SECRETARIA

ALFREDO MENEZCAL

ELENA DELGADO

PORTUENYO OCTUBRE 24/46

2 DE FEBRERO DE 1946

06 RENOVACION 1952



DOY FE: Que las precedentes  
 reproducciones xerocópias  
 en 01 folios útiles, anverso  
 reversos son iguales a sus  
 originales. Manabí 08 DIC. 1999

45. Clonada  
 BOHIN PEREZ, EDUARDO  
 Manabí - Manabí

ESTAS 06 FOJAS ESTAN  
RUBRICADAS POR MI  
Alyx Simón Zambrano Ojeda

CONFORME CON SU ORIGINAL CONSTANTE EN EL PROTOCOLO  
A MI CARGO, AL QUE ME REMITO. A PETICION DE PARTE  
INTERESADA CONFIERO PRIMER TESTIMONIO, EL MISMO DIA DE SU  
OTORGAMIENTO. ESCRITURA NUMERO : CINETO CATORCE .- DOY  
FE. 17

  
Alyx Simón Zambrano Ojeda  
ABOGADO  
PÚBLICO CUART  
CAYAMA - MANABI





REPUBLICA DEL ECUADOR

NOTARIA PUBLICA CUARTA  
DEL  
CANTON MANTA

1091836

**TESTIMONIO DE ESCRITURA**

**De** COMRAVENTA.-

**Otorgada por** LOS CONYUGES DON PEDRO NICANOR MERA MURILLO Y DOÑA -  
DOLGRES ESTELA CORDOVA DELGADO.-

**A favor de** LA SEÑORA DOLORES ESTELA CORDOVA DELGADO.-

**Cuantía** INDETERMINADA.-

**Autorizado por el Notario**  
**AB. SIMON ZAMBRANO VINCES**

**Registro** PRIMERO **No.** 390

**Manta, a** 24 **de** FEBRERO **de** 2000



# COPIA

NUMERO : ( 390 )

COMPRAVENTA : OTORGAN LOS CONYUGES DON PEDRO NICANOR MERA MURILLO Y DOÑA MARIA PONS DE MENA; A FAVOR DE DOÑA DOLORES ESTELA CORDOVA DELGADO.-

CUANTIA : S/. 6'373,190,00

En la ciudad de San Pablo de Manta, cabecera del cantón Manta, Provincia de Manabí, Republica del Ecuador, hoy día jueves veinticuatro del año dos mil, ante mí, ABOGADO SIMON ZAMBRANO VINCES, Notario Público Cuarto del canton Manta, comparecen y declaran, por una parte, en calidad de "VENDEDORES", los cónyuges Don PEDRO NICANOR MENA MURILLO y Doña MARIA PONS DE MENA, casados entre sí, debidamente representados por la señora NILDA DOLORES MENOSCAL DELGADO por los derechos que representa en calidad de Apoderada, a quien de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido su cédula de ciudadanía número: uno tres cero cero cuatro dos tres seis dos guión nueve, cuya copia fotostática debidamente certificada por mí agrego a esta escritura como documento habilitante. La Apoderada de los cónyuges Vendedores es de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de profesión secretaria, domiciliada en esta ciudad de Manta; y por otra parte, en calidad de "COMPRADORA", la señora DOLORES ESTELA CORDOVA DELGADO, de estado civil divorciada, por sus propios y personales derechos, a quien de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido su cédula de ciudadanía número uno siete cero ocho tres nueve tres cuatro cero guión ocho, cuya copia fotostática debidamente certificada por mí, agrego a esta escritura. La Compradora es de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de ocupación empleada bancaria, domiciliada en esta ciudad de Manta. Advertidas que fueron las comparecientes ante mí el Notario, de los efectos y resultados de esta escritura, así como examinadas que fueron en forma aislada y sucesiva, de que comparecen al otorgamiento de esta escritura de COMPRAVENTA, sin coacción, amenazas, temor reverencial ni promesa

DOÑA  
 Dolores Estela Cordova Delgado  
 Escribo en fe y legal forma  
 el día 24 de mayo de 2001  
 en la ciudad de Manta - Manabí

Ab. SIMON ZAMBRANO VINCES  
Notario Público Cuarto

o seducción, me piden que eleve a categoría de Escritura Pública, el texto de la minuta, cuyo tenor literario es como sigue: SEÑOR NOTARIO.- En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase usted incorporar una en la que conste un contrato de COMPRAVENTA, contenido en las siguientes cláusulas: PRIMERA: INTERVINIENTES.- Intervienen al otorgamiento y suscripción del presente contrato, por una parte, la señora NILDA DOLORES MENOSCAL DELGADO, por los derechos que se le facultan en calidad de Apoderada de los cónyuges Don PEDRO NICANOR MENA MURILLO y Doña MARIA PONS DE MENA; a quienes en lo posterior denominaremos "LOS VENDEDORES"; y, por otra parte, la señora DOLORES ESTELA CORDOVA DELGADO; a quien en lo posterior denominaremos "LA COMPRADORA". SEGUNDA: ANTECEDENTES.- A) Declaran los vendedores ser dueños y propietarios de un bien inmueble constituido de terreno con edificación, ubicado en el Complejo Habitacional "Casa Propia" de esta ciudad de Manta, el mismo que lo adquirió por compra que hiciera al Banco Ecuatoriano de la Vivienda, mediante Escritura Pública de Compraventa y Mutuo Hipotecario celebrada en la Notaría Cuarta del Cantón Manta el veintiocho de abril de mil novecientos ochenta y nueve, e inscrita en el Registro de la Propiedad del Cantón Manta, el cinco de mayo de mil novecientos ochenta y nueve. Inmueble que se encuentra circunscrito dentro de los siguientes linderos y medidas: POR EL NORTE, lote de vivienda número nueve de la manzana "B" del complejo habitacional Casa Propia con quince metros lineales; POR EL SUR, lote de vivienda número once de la manzana B con quince metros lineales; POR EL ESTE, terrenos que fueron del Ingeniero Jaime Gordon Flores, con seis metros quince centímetros lineales; y, POR EL OESTE, calle interna del programa con seis metros quince centímetros lineales. El área de construcción entre las dos plantas es de CIENTO DOCE METROS CUADRADOS. B) El gravamen hipotecario fue cancelado mediante Escritura Pública de Cancelación de Hipoteca, con fecha veinte de octubre de mil novecientos noventa y tres, inscrita debidamente en el Registro de la Propiedad del mismo cantón, el mismo día de su otorgamiento. C) Igualmente, la limitación del dominio que se mantiene

Ab. SIMON ZAMBRANO VINCES  
Notario Público Cuarto

# ALCABALAS Y ADICIONALES

Nº



POR S/. 466.721

Manta, febrero 23 de 2000 de 19\_\_

Comunico a usted la celebraci3n de una escritura p3blica de: compra-venta de un predio

ubicado en calle 17 Av. 30 de la parroquia Manta del cant3n Manta que otorga PEDRO NICANOR MENA MURILLO a favor

de DOLORES ESTELA CORDOVA DELGADO

por el precio de s/. 6' 373.190 ; y cuyo pago se efect3a con el siguiente detalle:

ALCABALA	Impuesto total	S/.	371.123
ADICIONALES	Defensa Nacional	"	31.866
	Benef. Guayaquil	"	63.733
		"	
		"	
		"	
		"	

CAANCELADO 23 FEB 2000

MUNICIPALIDAD DE MANTIA  
*Jenny Bivadencia*  
Jenny Bivadencia  
MUNICIPALIDAD DE MANTIA  
TESORERO MUNICIPAL

SUMAN S/. 466.721

IMPRESOR GRAFICOS COLON - TELF.: 612264 - FAX: 620017 R.U.C. 1302209687001

DOY FE: Que las precedentes reproducciones xeroscopicas en 01 folios 3niles, anversos reversos son iguales a sus originales, Manta, 24 FEB 2000

*Ag. Javier Lombana Duran*  
Manta Ecuador



S/. 5.000 - Sucres

Nº 14236

371.123  
31.866  
63.732  
-----  
466.721

LA DIRECCION FINANCIERA MUNICIPAL	
DEL CANTON MANTA	
3	
4	A petición verbal de parte interesada, <b>CERTIFICA:</b> Que revisado
5	el catastro de Predios <sup>URBANOS</sup> en vigencia, se encuentra
6	registrada una propiedad que consiste en <b>CASA Y SOLAR</b>
7	perteneciente a <b>PEDRO NICANOR MENA MURILLO</b>
8	ubicada <sup>EN CALLE 17 Y AV.30</sup>
9	cuyo <b>AVALUO COMERCIAL PTE. COMPRA VTA.</b> asciende a la cantidad
10	<b>deseis MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CIENTO NOVENTA SUCRES</b> (S/. 6'373.190)
11	
LIQUIDACION DEL IMPUESTO A LAS UTILIDADES	
12	
13	Precio de venta <span style="float:right">S/. 6'373.190</span>
14	Costo de Adquisición <span style="float:right">S/. 2'900.000</span>
15	Diferencia Bruta: <span style="float:right">S/. 3'473.190</span>
16	Mejoras _____
17	
18	Diferencia Neta: <span style="float:right">S/. 3'673.190</span>
19	Años Transcurridos <span style="float:right">1'562.936</span>
20	Desvalorización Moneda <span style="float:right">706.794</span>
21	Utilidad Disponible: <span style="float:right">S/. 1'203.460</span>
22	Impuesto Causado:
23	Por los primeros S/. <span style="float:right">S/. 338.800</span>
24	Por el exceso S/. <span style="float:right">S/. 85.500</span>
25	<b>TOTAL DE IMPUESTO:</b> <span style="float:right">S/. 424.300</span>
26	Manta, 19 de Enero de 1992
27	<b>EC. ENRIQUE CANTOS GARCIA</b> Director Financiero Municipal
28	

Original, Manta, 24 FEB 2000 C-G#1091836

en

NOTARIA

891.021

Dolores ESTELA CORDERO DELGADO





Especie Valorada  
S/. 5.000 Suces

# Departamento de Avalúos y Catastro MUNICIPALIDAD DE MANTA

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE MANTA

DIRECCION DE AVALUOS, CATASTROS Y REGISTROS

FECHA: 01/19/2000

# 0194

Nº 12850

La suscrita Directora de Avalúos, Catastros y Registros  
Certifica: Que revisado el catastro de predios urbanos y  
constatado en el sitio que:  
El predio de la clave # 1091836000  
Ubicado en: CALLE 17 AV.30  
Area total del predio según escritura: 92m2  
Area total del predio según inspección: 90m2  
Pertenece al señor: **MENA MURILLO PEDRO NICANOR**  
Cuyo Avalúo COMERCIAL VIGENTE es de:

TERRENO:	864.233
CONSTRUCCION:	5' 508.957
	=====
	6' 373.190

*Maria Angélica J. Jaramillo*  
Arq. María Angélica de Jaramillo  
DIRECTORA DE AVALUOS CATASTROS Y REGISTROS

Y.C.S.

DOY FE: Que las precedente  
reproducciones  
en el folio 01, en  
revertos son iguales a las  
originales. Manta **2-4-FEB-2000**

*[Firma]*  
MANTA  
Ecuador

*[Firma]*  
MANTO PUBLICO CUARTO  
MANTA - MANSABE



SEIS



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SECRETARÍA DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y REGULACION

1300/2362-9

HILDA DOLORES HERRERA DELGADO  
2 DE FEBRERO DE 1946

MANABÍ MANABÍ

1 12 101

MANABÍ MANABÍ 1946

ECUATORIANA V4542-14244

SOLTERA

SECUNDARIA SECRETARIA

ALFREDO HERRERA

EILENA DELGADO

RENOVIADO OCTUBRE 24/04

2 DE FEBRERO DE 1946

0641852

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEEULACION

CEADULA DE CIUDADANIA No. 170839440-B

CORDOVA DELGADO DOLORES ESTELA

30 ABRIL 1.966

MANABÍ/MANABÍ/MANABÍ

12 013 008

MANABÍ/MANABÍ

MANABÍ

66

*Dolores Cordova*

ECUATORIANA\*\*\*\*\* V23631222

DIYORCIADO

SECUNDARIA EMPLEADO BANCARIO

VICTOR ANIBAL CORDOVA S

ESTELA DELGADO

MANABÍ 6/08/93

HASTA MUERTE DE SU TITULAR

2550877

*Victor Cordova*

Notario Simón Zambrano  
CALLE PUECO CUARTO  
MANABÍ - MANABÍ

DOY FE: Que las presentadas  
reproducciones  
en 01 fojas útiles, advertidas  
reversos son iguales a sus  
originales, Manabí 24 FEB. 2000

*Simón Zambrano*  
NOTARIA CUARTA  
Manabí Ecuador



# COPIA

NUMERO : ( 114 )

JURAMENTADA Y EXTINCION DE PATRIMONIO  
BIEN INMUEBLE DE LOS CONYUGES DON PEDRO  
NICANOR MENA MURILLO Y DOÑA MARIA PONS DE MENA .-

CUANTIA : INDETERMINADA

En la ciudad de San Pablo de Manta, cabecera del cantón Manta, Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día miércoles ocho de diciembre de mil novecientos noventa y nueve , ante mí, ABOGADO SIMON ZAMBRANO VINCES, Notario Público Cuarto del cantón Manta, comparece y declara, la señora NILDA DOLORES MENOSCAL DELGADO , por los derechos que representa de los cónyuges PEDRO NICANOR MENA MURILLO y Doña MARIA PONS DE MENA , según consta del Poder Especial que se adjunta al Protocolo como documento habilitante , ecuatoriana , mayor de edad , hábil y capaz para contratar y obligarse , juramentada que fue en legal y debida forma y advertida de las penas de perjurio , manifestó : Que en virtud del Artículo Dieciocho de la Ley Notarial , reformado , publicado en el Registro Oficial número Sesenta y cuatro , Suplemento , de fecha ocho de noviembre de mil novecientos noventa y seis , numeral diez , de la Ley Reformativa a la

Abogado Alcides Vélez Rivadeneira  
Notario Público Cuarto  
MANTA, MANABÍ

Ley Notarial , declaran mediante su Apoderada que con fecha cinco de mayo de mil novecientos ochenta y nueve se encuentra inscrita la escritura Pública de compraventa , Mutuo Hipotecario - Patrimonio Familiar , autorizada ante el Notario Público de este cantón Abogado Alcides Vélez Rivadeneira , el dieciocho de abril de mil novecientos ochenta y nueve , en la que la Mutualista de Ahorro y Crédito para la Vivienda de Manabí, vende a favor de

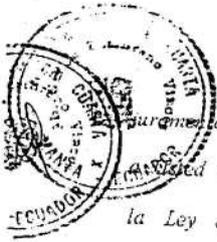
Ab. Simón Zambrano Vincés  
Notario Público Cuarto

los cónyuges PEDRO NICANOR MENA MURILLO Y DOÑA MARIA PONS



MENA, un terreno y casa, la cual se encuentra ubicada en el Complejo Habitacional Casa Propia, donde se encuentra construida una villa de dos plantas, cuyas medidas y linderos son: Por el norte, lote de vivienda número nueve de la manzana B del complejo habitacional Casa Propia con quince metros lineales; Por el sur, lote de vivienda número once de la manzana B con quince metros lineales; Por el este, terrenos que fueron del Ingeniero Jaime Gordon Flores, con seis metros quince centímetros lineales; y, Por el oeste, calle interna del Programa con seis metros quince centímetros lineales. el área de construcción entre las dos plantas es de CIENTO DOCE METROS CUADRADOS. Actualmente dicha Hipoteca se encuentra cancelada con fecha veinte de octubre de mil novecientos noventa y tres. Quedando vigente el Patrimonio Familiar. Sobre este inmueble se halla constituido gravamen de Patrimonio Familiar por el Ministerio de la Ley. En virtud de que por circunstancias de trabajo se trasladarán a vivir a otra ciudad y por no haber procreados hijos, se amparan en la causal Tercera del Artículo ochocientos sesenta y ocho del Código Civil, solicitando se declare extinguido el Patrimonio Familiar, que pesa sobre el inmueble antes mencionado, toda vez que es nuestra voluntad dejar sin efecto dicho Patrimonio, ya que es la voluntad de mis Poderdantes adquirir otro inmueble en la ciudad a la que se trasladarán a vivir. Intervienen en este acto, además de las antes mencionadas personas el señor TITO GEOVANNY MERCHAN AZUA Y PABLO MENDOZA SAMANIEGO, quienes acreditan la necesidad de extinguir el Patrimonio Familiar que pesa sobre el bien inmueble ya mencionado, toda vez que saben y conocen sobre la declaración

Ab. Simón Zambrano Vines  
Notario Público Cuarto



complementada realizada por la Apoderada de los titulares del dominio. Solicito  
 señor Notario, se digne elaborar el acta respectiva de conformidad a  
 la Ley declarando extinguido el Patrimonio Familiar de conformidad al  
 numeral Tercero del artículo ochocientos sesenta y ocho del Código Civil  
 disponiendo su anotación al margen del Libro respectivo en el Registro  
 de la Propiedad de Manta. Se adjunta como documento habilitante, la  
 aceptación otorgada por la Mutualista de Ahorro y Crédito para la Vivienda  
 Manabí, la opinión del señor Agente Fiscal de Manabí, y la declaración de  
 los testigos. Se concluye la presente acta, en unidad de acto con la  
 suscripción de los titulares del dominio, los testigos y el suscrito  
 Notario. - DOY FE. - ACTA NOTARIAL: DE CONFORMIDAD CON LA  
 FACULTAD QUE ME CONFIERE EL NUMERAL DIEZ DEL ARTICULO  
 SIETE DE LA LEY REFORMATORIA A LA LEY NOTARIAL  
 DECLARO EXTINGUIDO EL GRAVAMEN DE PATRIMONIO  
 FAMILIAR, QUE PESA SOBRE EL BIEN DE PROPIEDAD DE  
 LOS CÓNYUGES DON PEDRO NICANOR MENA MURILLO Y DOÑA  
 MARIA PONS DE MENA, UBICADO COMPLEJO HABITACIONAL CASA  
 PROPIA, DE LA PARROQUIA Y CANTON MANTA, CUYOS LINDEROS  
 Y MEDIDAS CONSTAN EN LA PRESENTE DECLARACION, EL  
 SEÑOR REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL CANTON  
 MANTA, TOMARA NOTA EN LOS LIBROS RESPECTIVOS DE  
 CANCELACION DEL GRAVAMEN DE PATRIMONIO  
 FAMILIAR. La compareciente se ratifica en el contenido íntegro de  
 declaración, la misma que complementada con sus documentos  
 habilitantes queda constituida en Escritura Pública conforme a

Ab. Simón Zambrano Vinces  
 Notario Público Cuarto  
 MANTA, MANABÍ - ECUADOR

Ab. Simón Zambrano Vinces  
 Notario Público Cuarto

Derecho. ASIMISMO yo, el Notario, examiné a la compareciente con el fin de conocer si decidió otorgar esta Escritura de coacción, amenazas, temor reverencial, promesa o seducción, situaciones éstas que no concurren en el presente acto / contrato. I, leída enteramente esta Escritura en alta y clara voz por mí, la aprueba y firma. Se cumplieron los preceptos legales, se procedió en unidad de acto. DOY FE. -



NILDA MENCISCAL DELGADO

C.C.No. - 130042362-9

NOTARIO.-

Ab. Simón Zambrano Vines  
Notario Público Cuarto



DECLARACION DE LOS TESTIGOS :

Señor PABLO MENDOZA SAMANIEGO

Señor TITO GEOVANNY MERCHAN AZUA

- 1.- Sobre edad y más generales de Ley.
- 2.- Diga el que declara si nos conoce y desde cuando.
- 3.- Diga el que declara si le consta que somos casados.
- 4.- Diga quien declara si conoce o le consta que no hemos procreado hijos .
- 5.- Diga el que declara si es nuestra voluntad de Extinguir el Patrimonio Familiar, ya que por circunstancias de trabajo nos trasladaremos a vivir a otra ciudad .
- 6.- La razón de sus dichos.

En Manta, a los ocho dias del mes de diciembre de mil novecientos noventa y nueve , a las diez horas, ante el señor Notario Cuarto del Cantón Manta , Abogado SIMON ZAMBRANO VINCES , comparece el señor PABLO MENDOZA SAMANIEGO , portador de la cédula de ciudadanía número N6-130637787-8, con el objeto de rendir su declaración en la presente causa . Al efecto, juramentado que fue el compareciente en legal y debida forma por el Señor Notario previas a las advertencias de ley a las penas del perjurio y a la gravedad del juramento contestando dice: a la 1- que se llama como tiene

no , de estado civil casado , de profesión Licenciado , domiciliado en esta ciudad de Manta , y sin generales de ley con los preguntantes , a la 2.- si conozco , desde hace unos seis años , a la 3.- si es verdad , a la 4.-

Al. Simon Zambrano Vincés  
Notario Público Cuarto  
Manta, Ecuador

Ab. Simón Zambrano Vincés  
Notario Público Cuarto

si es verdad , a la 5.- si es verdad , a la 6.- lo declarado lo sabe por  
conocer los hechos personalmente . Leída que fue su declaración el testigo  
se ratifica en ella y para constancia firma en unidad de acto con el Señor  
Notario que certifica .-



NOTARIO PÚBLICO CUARTO  
Manta - Manabí

En Manta , a los ocho días del mes de diciembre de mil novecientos noventa  
y nueve , a las diez horas quince minutos , ante el señor Notario Cuarto del  
Cantón Manta , Abogado SIMON ZAMBRANO VINCES , comparece del señor  
TITO GEOVANNY MERCHAN AZUA . portador de la cédula de ciudadanía  
número 130577266-5 , con el objeto de rendir su declaración en la presente  
causa . Al efecto , juramentado que fue el compareciente en legal y debida  
forma por el Señor Notario previas a las advertencias de ley a las penas  
del perjurio y a la gravedad del juramento contestando dice . a la 1- que  
se llama como tiene dicho , de estado civil casado , de profesión Abogado ,  
domiciliado en esta ciudad de Manta , y sin generales de ley con los  
preguntantes . a la 2.- si los conozco , desde hace unos siete años , a la  
3.- si es verdad , a la 4.- si es verdad , a la 5.- si es verdad , a la 6.- lo  
declarado lo sabe por conocer los hechos personalmente . Leída que fue  
su declaración el testigo se ratifica en ella y para constancia firma en unidad  
de acto con la Señora Notaria que certifica .-

Ab. Simón Zambrano Vincos  
Notario Público Cuarto

Ab. Simón Zambrano Vincos  
NOTARIO PÚBLICO CUARTO  
Manta - Manabí

Dr. PATRICIO GARCIA V. Registrador de la Propiedad del Cantón Manta



Parte interesada.

C E R T I F I C O :

Que revisado el archivo de la Oficina a mi cargo, consta que con fecha 5 de Mayo de 1.989 se encuentra inscrita la Escritura Pública de Compra-Mutuo Hipotecario-Patrimonio Familiar, autorizada ante el Notario Público de este Cantón Abg. Alcides Vólez Rivadeneira el 28 de Abril de 1.989 en la que la Mutualista de Ahorro y Crédito Para la Vivienda Manabí, vende a favor de los conyuges señor PEDRO NICANOR MENA MURILLO Y ESPOSA SEÑORA MARIA PONS DE MENA, un terreno y casa, la cual se encuentra ubicada en el Complejo Habitacional Casa Propia, donde se encuentra construida una villa de dos plantas, cuyos medidas y linderos; son; Por el Norte, lote de vivienda número nueve de la Manzana B, del complejo habitacional Casa propia con quince metros lineales ;Por el Sur lote de vivienda número once de la manzana B con quince metros lineales; Por el Este, terrenos que fuerón del Ing. Jaime Gordon Flores con seis metros quince centímetros lineales; y, por el Oeste , calle interna del programa con seis metros quince centímetros lineales. El area de construcción entre las dos plantas es de ciento doce metros cuadrados. Actualmente dicha Hipoteca se encuentra cancelada con fecha 20 de Octubre de 1.993. Quedando Vigente Patrimonio Familiar.

SOLVENCIA: En una revisión hecha en los libros respectivos consta que el predio descrito de propiedad de los conyuges señor PEDRO NICANOR MENA MURILLO Y SEÑORA MARIA PONS DE MENA, tiene Vigente PATRIMONIO FAMILIAR.

Se aclara que el presente Certificado se emite de acuerdo a los datos encontrados en los archivos de la Oficina a mi cargo, haciendo constar que cuando asumí las funciones de Registrador se encontraron índices incompletos y deteriorados lo cual fué debidamente informado a la Corte Superior de Portoviejo por lo salvamos error u omisión, eximiendo de responsabilidad al certificante.

Manta, Diciembre-02 de 1.999

*Dr. Patricio F. Garcia V.*  
Registrador de la Propiedad,  
Cantón - Manta



Al Sr. Jefe de la Oficina de Registro de la Propiedad  
M. SANCHEZ SANCHEZ  
NOTARIO PUBLICO  
MANTA - MANABI



CONSULADO GENERAL DE ECUADOR EN NEW YORK  
LIBRO DE ESCRITURAS PUBLICAS

ACTA DE PODER ESPECIAL N° 1530 otorgado por PEDRO NICANOR MENA MURILLO Y MARIA MERCEDES MENA a favor de NILDA DOLORES MENOSCAL DELGADO



En la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de Norte América, el día de hoy dos de diciembre de mil novecientos noventa y siete, ante mi Guillermo Lara, Cónsul General Adscrito, comparecieron: PEDRO NICANOR MENA MURILLO, ecuatoriano, mayor de edad, casado, con cédula de ciudadanía número 130006149-4, y MARIA MERCEDES MENA, estadounidense, mayor de edad, casada, con pasaporte número 062066584, con domicilio en: 140 North 3 St., Brooklyn, estado de New York 11211, legalmente capaces, a quienes de conocer doy fe, libre y voluntariamente y en uso de sus legítimos derechos, manifiesta su voluntad de conferir Poder Especial, amplio y suficiente cual en derecho se requiere a favor de NILDA DOLORES MENOSCAL DELGADO, con cédula de ciudadanía número 130042362-9, con domicilio en la ciudad de Manta, provincia de Manabí República del Ecuador, para que en su nombre y representación proceda a dar en venta y real enajenación perpetua un inmueble consistente en una casa signada con el número 10 de la manzana B, del programa habitacional "Casa Propia", en la ciudad de Manta, Provincia de Manabí, República del Ecuador, La madataria está facultada a vender los derechos y acciones y la propiedad que el poderdante tiene sobre el inmueble antes indicado, para cuya identificación precisa se tomarán en cuenta los datos que constan en el título actual de dominio y que se tendrá expresamente incorporado a este instrumento. En consecuencia, la mandataria nombrada queda facultada para contratar corretaje inmobiliario; para fijar el precio de la venta; recibir el dinero de la venta, además podrá suscribir a nombre de los poderdantes la promesa de compra-venta autorizada el pago de impuestos si existieren, y en general, ejecutar cuanto trámite y diligencia propio: de este tipo de negociación; en el caso de que el bien inmueble tuviera algún problema legal para su libre disposición, el mandatario queda facultado para entregar el bien inmueble subsanado de todo impedimento legal para la venta. La mandataria tendrá facultad también para levantar el patrimonio familiar del bien inmueble. Los poderdantes otorgan a su apoderada todas las facultades comunes las procuraciones previstas en el artículo cuarenta y ocho del Código de Procedimiento Civil vigente, con el fin de que no sea la falta de autorización la que impida el cumplimiento de este mandato. Hasta el fin de que no sea la falta de autorización la que impida el cumplimiento de este mandato. Hasta que en su contenido y aprobando todas sus partes firma al pie conmigo en la ciudad y fecha antes mencionadas, de todo lo cual doy fe. (F) Pedro Nicanor Mena Murillo (F) Maria Mercedes Mena (I) Guillermo Lara, Cónsul General Adscrito. CERTIFICADO.- Que la presente es PRIMERA COPIA, y textual del original que se encuentra inscrito en el Libro de Escrituras Públicas (Poderes Especial) del Consulado General del Ecuador en Nueva York.- Dado y sellado el día de hoy dos de diciembre de mil novecientos noventa y siete.

*[Firma manuscrita]*

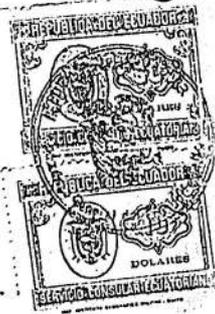
Guillermo Lara  
Cónsul General Adscrito

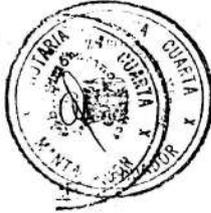
DOY FE que las copias reproducidas en este documento son iguales a sus originales, Monto: III-15-b; US\$60.

en 01 fojas útiles, anversos  
reversos son iguales a sus  
originales, Monto: 08 DIC. 1999

*[Firma manuscrita]*  
Dinero

800 Second Ave., Suite 600 • New York, N.Y. 10017 • Tel. (212) 808-0170 • Fax (212) 808-0180





MUTUALISTA MANABI EN LIQUIDACION  
Olmedo entre 10 de Agosto y Pedro Gual  
Fonos: 632-863 637-759 Telefax: 635-666 Casilla: 13-01-112

Portoviejo, 09 de diciembre de 1999  
Of. # LMM-310-99

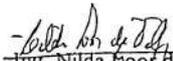
Sr. Ab.  
Simón Zambrano Vínces  
NOTARIO IV DEL CANTON MANTA  
Manta.

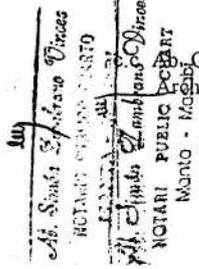
De mi Consideración:

Acuso recibo de su comunicación de esta fecha, en la que solicita nuestra aceptación sobre la petición de extinción del patrimonio familiar que pesa sobre el bien inmueble de propiedad de los cónyuges Pedro Nicanor Mena Murillo y María Pons de Mena, el mismo que fue constituido por efectos del crédito que mantuvieron con la Mutualista Manabí, manifiesto a usted lo siguiente:

La institución que legalmente represento, considerando el informe emitido por el Dpto. Legal de esta institución, no se opone al trámite solicitado por los cónyuges Pedro Nicanor Mena Murillo y María Pons de Mena, por cuanto han cancelado en su totalidad la obligación contraída con la Mutualista Manabí, siempre y cuando se cumplan con los requisitos establecidos en la Ley para efectos del mismo.

Atentamente

  
Ing. Nilda Boof de Vélez  
LIQUIDADOR MUTUALISTA MANABI



Celeste Villarroel de Fernández, PRESIDENTA JUNTA DE ACREEDORES  
Manto - Mochabí.



REPUBLICA DEL ECUADOR  
MINISTERIO PUBLICO  
MINISTERIO FISCAL GENERAL



Señor Notario:

Con la Certificación de la Mutualista Manabí, con los testimonios-  
Propios de TITO GIOVANNY FERRON AOLA y PABLO MONDOZA SARANIEGO, con-  
la certificación de la Registraduría de la propiedad. Opino favorable-  
mente para que se extinga el Patrimonio Familiar de los Conyuges --  
PEDRO NISANOR MORA MURILLO y MARIA FONS DE MORA.

Diciembre 15 de 1969

*[Firma manuscrita]*

Ab George Ferron Mendonza  
Fiscal XI de la Penal de Manabí



SOY DE Que lo precedente.  
reproducciones xerostaticas  
en 01 folios. Ceros, diversos  
reversos con ligotes a sus  
originales. Monto MC 100

47  
*[Firma manuscrita]*  
ESTANIA QUANTA  
Ecuador



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SECRETARÍA NACIONAL DE REGISTRO CIVIL,  
IDENTIFICACION Y EDUCACION

CELULAR DE IDENTIFICACION NO. 126042352-9

**HILDA DELGADOS MENSICAL DELGADO**

2 DE FEBRERO DE 1946

NANEA NANAEI

1 12 121

NANEA NANAEI 1946

ECUATORIANA V4543-14244

SOLTERA

SECUNDARIA SECRETARIA

ALFREDO MENSICAL

EILENA DELGADO

POCOVIEJO OCTUBRE 24/44

2 DE FEBRERO DE 1946

**RENOVACION**

852

DOY FE: Que las precedentes  
reproducciones xeroescopicas  
en 01 fojas tiles, anverso  
reverso son iguales a sus  
originales, Montevideo **08 DIC. 1999**

H. Sandoval  
SECRETARÍA NACIONAL DE REGISTRO CIVIL,  
IDENTIFICACION Y EDUCACION  
MONTAVIEJO PUBLICO GUAYAS  
Montevideo - Uruguay

RUBRICADAS POR MI  
Abg. Simón Zambrano D.



CONFORME CON SU ORIGINAL CONSTANTE EN EL PROTOCOLO  
A MI CARGO QUE ME REMITO. A PETICION DE PARTE  
INTERESADA CONFIERO PRIMER TESTIMONIO, EL MISMO DIA DE SU  
OTORGAMIENTO. ESCRITURA NUMERO : CINETO CATORCE .- DOY  
FE.

*[Signature]*  
Abg. Simón Zambrano Dinos  
NOTARIO CUARTO  
MANTA - MANABI



CONFECCIONADO EN  
dos reproducciones fotocopias en 02  
hojas utiles, derechos y reversas con iguales  
a sus respectivos lados, 13 ENE. 2000

*[Signature]*  
Abg. Jorge Celso Hernández  
NOTARIO CUARTA SUPLENTE  
MANTA - GUAYAS

CERTIFICO: Que  
publica de Extinción de Patrimonio Familiar, aut  
Notaria Cuarta de Manta el día 13 de Enero del 2000  
favor de los cónyuges Don PEDRO NISANOR MENA MUR  
RIA PONS DE MENA, queda legalmente inscrita bajo el No.  
REGISTRO DE PATRIMONIO, anotada en el Repertorio General N.  
en ésta fecha.

Manta, Enero 17 del 2000

DOY FE: Que los presentes  
en 01 folios utiles, derechos  
reversas con iguales a sus  
respectivos lados, 13 ENE. 2000

*[Signature]*  
Dr. Patricio J. Garcia  
Registrador de la Propiedad  
Manta - Manabí

*[Signature]*  
Abg. Simón Zambrano Dinos  
NOTARIO CUARTO  
MANTA - MANABI



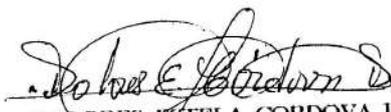
sobre el referido bien inmueble, se halla extinguido mediante la Escritura Pública respectiva, celebrada en la Notaría Cuarta del Cantón Manta, con fecha diciembre ocho de novecientos noventa y nueve, inscrita legalmente en el Registro de la Propiedad de este cantón, en enero diecisiete del año dos mil. **TERCERA : VENTA.** - Con los antecedentes expuestos y mediante el presente contrato, los cónyuges Don PEDRO NICANOR MENA MURILLO y Doña MARIA PONS DE MENA, por medio de su Apoderada señora NILDA DOLORES MENOSCAL DELGADO, venden, ceden y transfieren a la señora DOLORES ESTELA CORDOVA DELGADO, quien compra, adquiere y acepta para sí, el bien inmueble descrito é individualizado en la cláusula segunda de los antecedentes, ubicado en el Complejo Habitacional "Casa Propia", Calle diecisiete y Avenida treinta, de la parroquia y cantón Manta. Teniendo un área total de CIENTO DOCE METROS CUADRADOS. Se aclara que según la escritura pública de Compraventa y Mutuo Hipotecario, tiene la superficie total antes indicada, pero según la inspección que realizó el Departamento de Avalúos y Catastros la superficie es de NOVENTA METROS CUADRADOS. **CUARTA : PRECIO.** - El precio de la presente venta pactado de mutuo acuerdo por los contratantes es por la suma de SEIS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CIENTO NOVENTA SUCRES, valor que la compradora entrega en este acto a la Apoderada de los vendedores, quienes declaran recibirlo al contado, en dinero efectivo, a su entera satisfacción y sin tener en lo posterior ningún reclamo que hacer por tal concepto, renunciando inclusive a la acción por lesión enorme. **QUINTA : DEL SANEAMIENTO.** - La venta de este bien inmueble se hace como cuerpo cierto y en el estado en que actualmente se encuentra la propiedad vendida, con todos sus derechos, usos, costumbres, servidumbres activas y pasivas, y sin ninguna limitación del dominio que pueda obstaculizar el libre ejercicio del mismo por parte de la adquirente, quien declara que conoce muy bien la propiedad que compra. Sin perjuicio de lo anterior, los vendedores, se obligan al saneamiento por los vicios redhibitorios y por la evicción de ley. **SEXTA : DOMICILIO.** - Las partes contratantes de mutuo acuerdo, señalan su domicilio en la ciudad de Manta, para los

Ab. SIMON ZAMBRANO VINCES  
Notario Público Cuarto

efectos legales que se deriven del presente Contrato . SEPTIMA :  
AUTORIZACION PARA INSCRIBIR .- Se faculta a la portadora de la  
copia autorizada de esta Escritura, para requerir del Señor Registrador  
de la Propiedad del Cantón Manta, las inscripciones y anotaciones que  
por Ley corresponden. LAS DE ESTILO . - Sírvase usted Señor Notario  
, agregar las demás cláusulas de estilo que sean necesarias para la  
validez y perfección de la presente Escritura Pública . ( Firmado )  
ABOGADO FREDDY CAMPUZANO ZAMBRANO . Matrícula número: Mil  
cuatrocientos setenta y ocho. COLEGIO DE ABOGADOS DE  
MANABI .Hasta aquí la minuta que los comparecientes la ratifican y  
complementada con sus documentos habilitantes , queda constituida en  
Escritura Pública conforme a Derecho . I , leída enteramente esta  
Escritura en alta y clara voz por mí, la aprueban y firman .  
Se cumplieron los preceptos legales , se procedió en unidad  
de acto. DOY FE .-



NILDA DOLORES MENOSCAL DELGADO  
C.C.No. 130042362-9



DOLORES ESTELA CORDOVA DELGADO  
C.C.No. 170839340-8

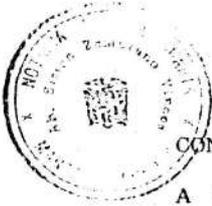


NOTARIO .-

Ab. SIMON ZAMBRANO VINCÉS  
Notario Público Cuarto

ESTAS 013 FOJAS ESTAN  
LUBRICADAS POR MI  
Abg. Simón Zambrano O.

( T R E C E )



CONFORME CON SU ORIGINAL CONSTANTE EN EL PROTOCOLO  
A MI CARGO, AL QUE ME REMITO. A PETICION DE PARTE  
INTERESADA CONFIERO ESTE PRIMER TESTIMONIO, EL MISMO  
DIA DE SU OTORGAMIENTO. ESCRITURA NUMERO : TRESCIENTOS  
NOVENTA. DOY FE. <sup>91</sup>



  
Abg. Simón Zambrano O.  
NOTARIO PUBLICO CUARTO  
MANTA - MANABI

# Notaría Cuarta del Cantón Manta



Nº 253

TERCER TESTIMONIO DE LA ESCRITURA DE MUTUO HIPO-  
TECARIO.-

OTORGANTES CONDUCESE SEÑOR PEDRO NICANOR MENA MURILLO Y  
SEÑORA MARIA PONS DE MENA A FAVOR DE LA ASOCIACION MUTUA  
LISTA DE AHORRO Y CREDITO PARA LA VIVIENDA " MANABI ".

CUANTIA S/. 2'900.000,00 MANTA 28 DE ABRIL DE 1989

NOTARIO: Abg. Alcides Vélez Rivadeneira



1 . ty Arboleda de Gordón, mediante escritura pública cele -  
2 brada ante el Notario Público Primero del Cantón Tosagua;  
3 Abogado Pedro Eduardo Mendoza, el cuatro de Mayo de Mil -  
4 Novecientos Ochenta y Ocho, inscrita en el Registro de la  
5 Propiedad de Monta, el diecinueve de Mayo del mismo año.  
6 Del total del predio adquirido, la Mutualista Manabí, ven  
7 de una parte de él, en donde se encuentra construida una  
8 villa de dos plantas, cuyos linderos y dimensiones son -  
9 las siguientes: Por el Norte, lote de vivienda Número nue-  
10 ve de la manzana " B ", del complejo habitacional " Casa -  
11 Propia " con quince metros lineales; Por el Sur, lote de -  
12 vivienda Número once de la manzana " B " con quince metros  
13 lineales; por el Este, terrenos que fueron del Ingeniero -  
14 Jaime Gordón Flores, con seis metros quince centímetros li-  
15 neales; y, por el Oeste, Calle interna del Programa con -  
16 seis metros quince centímetros lineales. El área de cons-  
17 trucción entre las dos plantas es de Ciento doce metros -  
18 cuadrados. Tramitada la solicitud en referencia y luego de  
19 establecerse su corrección, la Mutualista Manabí concedió  
20 el préstamo Número Cincuenta Mil Ciento treinta y Siete  
21 hasta por la suma de DOS MILLOES NOVECIENTOS MIL SUCRES,  
22 para que sea empleado en la compra de la villa Número Diez  
23 de la manzana " B ". - TERCERA.- PRESTAMO.- La Mutualista  
24 de Manabí a los Deudores la suma de DOS MILLOES NOVECIENTOS  
25 MIL SUCRES, cantidad prestada que la pagarán los Deudo-  
26 res, en el plazo de cinco años mediante cuotas mensuales -  
27 de CIENTO NOB MIL TRESCIENTOS TRES SUCRES OCHENTA Y TRES -  
28 CENTAVOS, a un interés anual del treinta y cuatro por cien-

1 to más el cero coma sesenta y seis por ciento de Seguros .  
2 No obstante de haberse pactado la tasa de interés a la que  
3 se otorga el presente préstamo, los Deudores aceptan, que  
4 esta podrá ser reajustado dentro del plazo de vigencia del-  
5 Contrato, con la periodicidad y condiciones que determine-  
6 la Junta Monetaria y siempre que no exceda de la tasa con-  
7 vencional que rija en las fechas en que se produzcan los -  
8 respectivos reajustes, en concordancia con lo dispuesto en  
9 el Artículo ochenta y nueve de la Ley de Régimen Moneta -  
10 rio. De igual manera los Deudores aceptan la vigencia de  
11 las nuevas tablas de amortización que deberán elaborarse -  
12 como consecuencia de los mencionados reajustes.- CUARTA. -  
13 OBJETO DEL PRESTAMO.- El crédito se otorga para que los -  
14 Deudores compren un solar y casa construida sobre el mismo  
15 y que será destinada a su vivienda, por el valor de CINCO  
16 MILLORES QUINIENTOS MIL SUCRES, según consta de la Promesa  
17 de Venta firmada para efectos del contrato. Los Deudores -  
18 declaran ue reciben de la Mutualista la suma de DOS MILLO-  
19 RES NOVECIENTOS MIL SUCRES, a su entera satisfacción y con-  
20 tento, sin que por este concepto tenga que realizar reclamo  
21 alguno en lo posterior. Los Deudores han pagado como antici-  
22 po la suma de DOS MILLORES SEISCIENTOS MIL SUCRES con dine-  
23 ro de su propio peculio los mismos que estaban depositados  
24 en su libreta de ahorros Número Mil cuatrocientos setenta  
25 y tres que mantienen en la Mutualista, para de esta manera  
26 alcanzar el precio total de la compra venta que se realiza  
27 en este contrato, cantidad que la Asociación declaró  
28 haberla recibida a su entera satisfacción y contento de los

Compradores.- QUINTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.- El precio -

de la presente compraventa es como se ha indicado es de -

CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL SUCRES, como los deudores -

han pagado de su propio peculio la suma de DOS MILLONES -

NOVECIENTOS MIL SUCRES y como la Mutualista concede el -

préstamo Número Cincuenta mil ciento treinta y siete por

la suma de Dos millones novecientos mil sucres, con esta

cantidad queda financiada en su totalidad la presente -

Compraventa. De modo que la Asociación declara haber reci

bido el valor total de la compraventa a su entera satis -

facción.- SEXTA.- COMPRAVENTA.- Con estos antecedentes, la

Mutualista da en venta y enajenación perpetua a favor de :

Pedro Nicólor Mena Murillo y su cónyuge María Pina de Mena

el cuerpo de terreno y la casa construida sobre el mismo,

todo lo cual es individualizado en la cláusula segunda, -

sin reservarse nada para el, con todos sus usos, costum -

bres, servidumbres anexas y que por Ley le corresponden,

por lo que los Compradores adquieren para sí el dominio

y posesión del lote de terreno y la casa construida en él

que le es transferido sin gravamen de ninguna clase. La -

compraventa del terreno y la construcción existente se la

hace como cuerpo cierto, comprometiéndose la Mutualista

al saneamiento por evicción, así como por los resultados -

de cualquier juicio con anteriores dueños, cualquiera que

sea la causa, al igual que se compromete a sacar los vicio

historias que existieren en el terreno y construcción

hipotecaria.- En seguridad de lo que se declara en este

así como de las obligaciones que contraen en este instru -

Vélez

da

Cuarto

Inte

ador

1

2

3

4

5

6

7

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

1      mento, los Deudores constituyen la primera hipoteca sobre -  
2      el cuerpo de terreno y la casa existente en él, que median-  
3      te la presente escritura adquieren, a favor de la Mutualis-  
4      ta Manabí, gravámen hipotecario que comprende los linderos  
5      y más especificaciones que constan en la cláusula SEGUNDA.  
6      Si dentro de la linderación dada no estuviere comprendida -  
7      alguna o algunas partes del predio descrito, se entenderá -  
8      no obstante, que quedan comprendidas con la presente hipote-  
9      ca, como también quedarán todos los aumentos y construccio-  
10     nes posteriores que se hicieren en el bien adquirido, así -  
11     como todo lo que se considera inmueble por accesión, incor-  
12     poración o naturaleza, porque así se manifiesta la voluntad  
13     de las parte contratantes, De acuerdo con la Ley, los -  
14     Deudores no podrán enajenar, gravar el predio hipotecado -  
15     sin el consentimiento de la Acreedora, la que en caso de -  
16     incumplimiento podrá dar por vencida la obligación en su -  
17     totalidad. La Economista Misterio Briones de Cabal, Geren-  
18     te General de la Mutualista Manabí, acepta la hipoteca -  
19     constituida en seguridad de los derechos e intereses que -  
20     representa.- OCTAVA : VENCIMIENTO TOTAL DE LA OBLIGACION.-  
21     La Asociación podrá dar por vencida la obligación y exigir  
22     judicialmente el pago total de la deuda, si los deudores -  
23     dejaren de cumplir una cualquiera de la obligaciones que -  
24     por la presente escritura contraen especialmente en los ca-  
25     sos que siguen: A ) Si incurriera en mora de más de dos cuo-  
26     mos mensuales de las estipuladas en la cláusula Tercera;  
27     B ) Si se negare a realizar un pago en acto judicial o -  
28     extrajudicial que, eventualmente, y a juicio de la Mutua -

Vélez  
Cuenta

1 lista se requiera en el futuro para consolidar los dere-  
2 chos de los deudores y de la Mutualista. En cualquiera de  
3 los casos de incumplimiento enumerados en ésta cláusula,  
4 la Asociación queda facultada para proceder al cobro in-  
5 mediato de la totalidad de lo que los Deudores estuvieren  
6 adeudando por Capital, intereses, costas procesales, daños  
7 y perjuicios, respecto a lo cual los deudores libre y vo-  
8 luntariamente renuncian el derecho de apelar de la senten-  
9 cia de primera instancia. Al aplicarse esta cláusula. La  
10 Asociación queda autorizada a retener en su poder cual-  
11 quier cantidad de dinero que los deudores tengan a su fa-  
12 vor en cualquier cuenta de la Mutualista, para imputarlos  
13 sin lugar a reclamo alguno por parte de los Deudores a la  
14 obligación de él, en forma legal.- NOVENA.- CESION DE DE-  
15 RECHOS.- La Asociación queda expresamente facultada para  
16 ceder sus derechos a cualquier persona o entidad jurídica,  
17 de preferencia al Banco Ecuatoriano de la Vivienda, al que  
18 a su vez extiende esta facultad si llegare a ser cesiona-  
19 rio, o para descontar o hacer todo cuanto este permitido -  
20 por las Leyes, contando a partir del momento en que se ce-  
21 lebre esta escritura, con el consentimiento de los Deudo -  
22 res para cualquier acto que se realice, y si los Deudores  
23 obtaren por la negativa o evasiva del consentimiento que  
24 dan hoy en forma expresa, la Asociación podrá dar por ven-  
25 cida la obligación contraída por los Deudores y exigir -  
26 su cumplimiento en forma legal. Poniendo para ello la sim-  
27 ple afirmación de los Deudores en las circunstancias ante-  
28 tadas. Se aclara que el pasivo de descuento y rescuento

1 serán de cargo de la Acreedora, y que los Deudores con -

2 el nuevo Acreedor no contraerá otras obligaciones que las  
3 que consta en este instrumento.- DECIMA.- ELEVACION DE IN-

4 TERESSES.- Si en lo posterior se autorizare el cobro de un

5 interés mayor que el estipulado, los deudores se obligan  
6 a pagar el que se fije hasta el máximo permitido por la -

7 Ley, sin que la Asociación tenga que realizar tramite algu

8 no al respecto o quien la sustituya en sus derechos; DECI-

9 MA PRIMERA.- CLAUSULA ESPECIAL.- Los Deudores se comprome-

10 ten a pagar los dividendos de amortización por mensualida-

11 des anticipadas, pagaderos en dinero efectivo en las Ofi-

12 cinas de la Mutualista Manabí, dentro de los primeros cin-

13 co días de cada mes, hasta que se haya cancelado la obliga-

14 ción en su totalidad y en caso de incumplimiento en el -

15 pago, se le recargará al interés moratorio fijado para el

16 efecto por la Junta Monetaria sobre el dividendo vencido.

17 DECIMA SEGUNDA.- CONSTITUCION DEL PATRIMONIO FAMILIAR Y

18 PROHIBICIONES DE EMBARGO.- Por expresa disposición del -

19 Artículo Primero del Decreto Supremo Trescientos dieciseis

20 del veintidos de Noviembre de Mil Novecientos Setenta y -

21 Tres, promulgado en el Registro Oficial número cuatrocien-

22 tos veinticuatro del treinta del mismo mes y año, el -

23 inmueble que los Deudores adquieren mediante este prést-

24 mo otorgado por la Acreedora, queda constituida en Patri-

25 monio Familiar por el Ministerio de la Ley, por la Tot-

26 alidad de su y sus sucesores y del que posteriormente llegare

27 a tener, en beneficio de los propios instituyentes y de -

28 sus hijos presentes y futuros y sujeto a las normas gene-

1 rales que sobre Patrimonio Familiar establece el título se-  
2 gundo del Código Civil y las normas especiales que cons -  
3 tan en los artículos invocados, sin que pueda ser embarga-  
4 do si no es para el cobro de este crédito en seguridad del  
5 préstamo otorgado por la Mutualista o el Banco Ecuatoriano  
6 de la Vivienda, que se invierte en beneficio del inmueble-  
7 constituido en Patrimonio Familiar y en este caso, sin ne-  
8 cesidad de autorización judicial, no podrá ser embargado  
9 sin previa autorización judicial conforme al artículo ocho-  
10 cientos sesenta y cinco del Código Civil, ni podrá enajenar  
11 se, si no es para la subrogación con otro inmueble destina-  
12 do a vivienda. El Registrador de la Propiedad al inscribir  
13 esta escritura, hará constar expresamente la constitución  
14 del Patrimonio Familiar y la prohibición de embargo y ena-  
15 jación: DECIMA TERCERA. - SEGURO DE DESGRAVAMEN.- El -  
16 préstamo a que se refiere esta escritura esta sujeto a la  
17 condición expresa de que los Deudores contraten y manten-  
18 gan con el Banco Ecuatoriano de la Vivienda una póliza de  
19 Seguro de Desgravámen hipotecario que permanecerá en -  
20 vigencia durante todo el plazo del préstamo; ; el plazo -  
21 para contratar este seguro no excederá de treinta días -  
22 contados a partir de la inscripción de esta escritura en -  
23 la Registraduría de la Propiedad. El valor de la prima del  
24 seguro deberá ser pagado por el Segurado, el primer día de  
25 cada mes, a partir de la aprobación de su solicitud y jun-  
26 to con el dividendo de participación cuando se inicien  
los pagos respectivos, en caso de que la póliza cubra por  
el valor de la prima del seguro, cuyas condiciones -

1 constan en la respectiva póliza, la Asociación podrá dar  
2 vencida el plazo del préstamo, exigiendo el pago total de  
3 la deuda que se mantuviere; DECIMA CUARTA: DECLARACION LOS  
4 DEUDORES.- Los Deudores declaran con juramento que con ex-  
5 cepción del predio en donde se aplicará el préstamo, no  
6 tienen ningún otro predio para vivienda, según consta del  
7 certificado del Registrador de la Propiedad que se agrega-  
8 igualmente declaran que deposita en su libreta de ahorros  
9 Número Mil cuatrocientos setenta y tres, los siguientes va-  
10 lores para que sean bloqueados: Por el Dos por ciento de  
11 aporte a la Institución Cincuenta y Ocho mil Sucre. - Por  
12 el Dos por ciento de Instrumentación Cincuenta y Ocho Mil  
13 Sucre.- Por el treinta y cuatro por ciento de intereses -  
14 sobre entregas Ochenta y Dos Mil setenta sucre.- TOTAL :  
15 CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL SETENTA SUCRES . - DECIMA QUINTA:  
16 AMORTIZACIONES EXTRAORDINARIAS. - Los Deudores podrán can-  
17 celar la obligación o hacer pagos mayores a las cuotas es-  
18 tipuladas en la cláusula TERCERA, cuando a bien tuviere .-  
19 En este último caso los Deudores presentarán una solicitud  
20 por escrito a la Asociación, en la que expresarán su volun-  
21 tad para efectuar un abono extraordinario con el objeto de  
22 reducir o aumentar el dividendo mensual ; la Mutualista -  
23 aceptará el abono de una cantidad tal, que en todo caso de  
24 préstamo quede reducido a cifras completas y formulará -  
25 la respectiva tabla de amortización por cuenta de los  
26 Deudores quien la aceptará . - DECIMA SEXTA : INSCRIP-  
27 CION Y BASTOS . - Los Deudores deberán inscribir en la  
28 Asociación, la primera y segunda copia de la escritura de

1 se celebra en base a esta minuta, debidamente -  
2 inscritas en la Registraduría de la Propie -  
3 tad, diligencia que se realizará a costa de  
4 los Deudores, igualmente será de costa del Deu -  
5 dor, la cancelación del gravámen cuando fuera -  
6 del caso, así como cualquier escritura adicio -  
7 nal y su inscripción, actos que a juicio de  
8 la Mutualista fueren necesarios en el futuro -  
9 para consolidar los derechos de los deudores  
10 y/o de la Mutualista. El plazo para la -  
11 inscripción antes indicada será de ocho días  
12 contados a partir de la fecha de celebra -  
13 ción de la escritura, sin cuyo requisito no  
14 se podrá ejecutar los derechos que fueren -  
15 favorable al Deudor. - DECIMA SEPTIMA. -  
16 DOMICILIO Y TRAMITE. - Las partes se so -  
17 meten a los jueces de la Ciudad de Portoviejo,  
18 Capital de la Provincia de Manabí, ciudad -  
19 que fijan como su domicilio legal, para todos -  
20 los efectos que se deriven de este -  
21 contrato. Cualquier controversia judicial se  
22 tramitará en la vía ejecutiva o verbal  
23 sumaria a juicio de la Acreedora, y ;  
24 DECIMA OCTAVA. - COMPETENCIAS DE LOS DEUDO -  
25 RES. - Los Deudores de modo expreso declaran -  
26 su adhesión a las normas que regulan las rela -  
27 ciones entre Asociados y la Mutualista, confor -  
28 miter en la Ley, los reglamentos y los Esta -

1 tulos, así como a cualquier regulación por days -  
2 luación monetaria. Agregue usted señor Notario, las demás  
3 cláusulas de estilo que por Ley le corresponden a su fun-  
4 ción para que la presente Escritura alcance los efectos ju-  
5 rídicos deseados.- Minuta firmada por el abogado Jaime -  
6 Rodríguez, abogado de la Mutualista Manabí.- Hasta aquí la  
7 minuta que los otorgantes se afirman y ratifican en el -  
8 contenido íntegro de la minuta inserta, la misma que queda  
9 elevada a escritura pública con sus documentos habilitan-  
10 tes con todo el valor legal.- Se cumplieron los preceptos  
11 legales.- Leída esta escritura a los otorgantes por -  
12 mí el Notario de principio a fin, en alta y  
13 clara voz, la aprueban y firman conmigo, el No -  
14 tario en unidad de acto. Doy fé. - *[Signature]*

*[Signature]*  
ECONOMISTA MISTERIO BRIONES DE CABAL  
C. C.º Nº 130140986-6

*[Signature]*  
KILDA MENOSCAL D.  
C.C.º Nº 130042362-9

- S I E T E -  
PODER ESPECIAL

Nosotros, PEDRO NICANOR MENA MURILLO y MARIA MERCEDES PONS MERCADO MENA, mayores de edad, casados entre si, ciudadanos del Ecuador y los EEUU, respectivamente, residentes de la ciudad de Nueva York, y los EEUU, respectivamente, residentes de la ciudad de Nueva York, de ocupacion empleados, por medio del presente documento decimos: Que nuestros nombres y apellidos son como que- rido y que tenemos la capacidad legal para hacer este otorgamiento or cuanto estamos en el completo uso y goce de los derechos civi- tanto en los Estados Unidos de America como en el Ecuador; Que es- to deseo otorgar, como en efecto lo hacemos por medio de este do- to PODER ESPECIAL, tan amplio, suficiente y bastante, cuanto en de- se requiera y necesario sea a favor de NILDA DOLORES MENOSCAL para que en nuestros nombres y representacion, tal como fuésemos tros mismos, proceda a dar todos los pasos y hacer todas las iones necesarias y pertinentes con el fin de comprar cualquier iedad inmueble en la ciudad de Manta, Ecuador, pudiendo repre- arnos bien sea en forma verbal o por escrito, en forma privada o ica, ante cualquier Notario Publico, dependencia publica o autori- y, especialmente ante cualquier persona particular individual o tiva, de derecho publico o privado. Asi misma la autorizamos ministrar en la forma que a bien tenga nuestras propiedades inmue- incluyendo el derecho a arrendarlas y recibir los dineros corres- lentes al canon de arrendamiento. Asi lo otorgamos nosotros PEDRO NICANOR MENA MURILLO y MARIA MERCEDES PONS MERCADO de MENA, fir- para el efecto por ante el Notario Publico del estado de Nueva York, Senor CARLOS SIMMONDS, hoy a 6 dia del mes de abril de 1989.

*Pedro Nicanor Mena*  
NICANOR MENA MURILLO  
de Ciud. No. 130006149

*Maria Mercedes Pons Mercado*  
MARIA MERCEDES PONS MERCADO de MENA  
Pasaporte de EEUU No. 062066584

NO DE NUEVA YORK )  
DO DE NUEVA YORK )

LEGALIZACION NOTARIAL

a 6 de abril de 1989, ante mi, Carlos Simmonds, Notario Publico del estado de Nueva York y en la ciudad del mismo nombre, per- mente comparecio PEDRO NICANOR MENA MURILLO y su esposa MARIA MERCEDES PONS MERCADO de MENA, de quienes de conocer doy fe y quienes ron en mi presencia el documento que antecede.

*Carlos Simmonds*  
Carlos Simmonds, Notario Publico

(TRADUCCION DE LA LEGALIZACION NOTARIAL)

TE OF NEW YORK )  
NTY OF NEW YORK )

this 6th day of april, 1989, before me, Carlos Simmonds, a ary Public, in and for the State of New York, personally eared PEDRO NICANOR MENA MURILLO and MARIA MERCEDES PONS MER- O de MENA, to me known and known to me to be the individuals bished herein and who executed the foregoing instrument.

*Carlos Simmonds*  
Carlos Simmonds, Notario Publico

NEW YORK COUNTY NO 9527

State of New York }  
County of New York }

I, NORMAN GOODMAN, County Clerk and Clerk of the Supreme Court of the State of New York, in and for the County of New York, a Court of Record, having by law a seal, DO HEREBY CERTIFY pursuant to the Executive Law of the State of New York, that

*Charles Pinewood*

whose name is subscribed to the annexed affidavit, deposition, certificate of acknowledgment or proof of taking the same a NOTARY PUBLIC in and for the State of New York duly commissioned, qualified to act as such; that pursuant to law, a commission or a certificate of his official character autograph signature has been filed in my office; that at the time of taking such proof, acknowledgment was duly authorized to take the same; that I am well acquainted with the handwriting of such NOTARY or have compared the signature on the annexed instrument with his autograph signature deposited in a book and I believe that such signature is genuine.

IN WITNESS WHEREOF, I have hereunto set my hand affixed my official seal this

APR 22 1989  
FEE PAID \$3.00

*Norman Goodman*  
County Clerk and Clerk of the Supreme Court, New York

*Received by  
Charles Pinewood  
New York  
4-22-89*

Dr. Francisco L. ZABUNTO  
CONSUL GENERAL





# Mutualista Manabí

OLMEDO 609 — TELEFONO 652863 — CASILLA 112

DR. LOIS HERNANDEZ MENDEZ, DIRECTOR - SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE MUTUALISTA "MANABI",

CERTIFICA: Que el Consejo de Administración de Mutualista Manabí, en Sesión realizada el 21 de Agosto de 1982, resolvió designar a la Señora Econ. Misterio Briones de Cabal, Gerente General de la Institución, - quien tomó posesión del cargo el 29 de Octubre del mismo año.

Yo certifico.

DR. LOIS HERNANDEZ MENDEZ  
DIRECTOR - SECRETARIO DEL  
CONSEJO DE ADMINISTRACION

RECEIVED  
MUTUALISTA MANABI  
OLMEDO 609



Villa 10 - HZ B

NOTARIA CUARTA  
DEL CANTON MANTA  
PROVINCIA DE MANABI



Años  
94/95/96/97

31' 253.816

conc. II - LIII  
P.º 3557  
Oct 20/93

Nº. 1.629 . -

PRIMER TESTIMONIO DE LA ESCRITURA DE CANCELACION  
HIPOTECARIA . -

OTORGANTES LA MUTUALISTA " MANABI " . -  
A FAVOR DE LOS CONYUGES SEÑOR PEDRO NICANOR MENA MU-  
RILLO Y DOÑA MARIA PONS DE MENA . -

Municipalidad de S...

Ing. Gen. Mario M...

CUANTIA : INDETERMINADA MANTA, Octubre 20 de 1993

NOTARIO: Abg. Alister M...

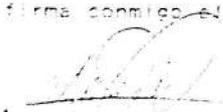
CANCELACION HIPOTECARIA: OTORGA LA MUTUALISTA "MANABI" A  
FAVOR DE LOS CONYUGES SENOR PEDRO NICANOR MENA MURILLO Y  
DONA MARIA PONS DE MENA . -

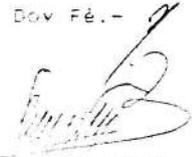
CUANTIA: INDETERMINADA.-

En la ciudad de Manta, Cabecera del Cantón del mismo nombre,  
Provincia de Manabi, República del Ecuador, hoy día Miércoles  
Veinte de Octubre de mil novecientos noventa y tres,  
ante mí Abogado ALCIDES VELEZ RIVADENEIRA, Notario Público  
Cuarto del Cantón, Comparece la señora Econ. MISTERIO BRIONES  
DE CABAL, por los derechos que representa como Gerente  
General de la Mutualista MANABI, según Nombramiento que se  
adjunta al Protocolo como documento habilitante. La  
compareciente es mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana,  
legalmente capaz para contratar y obligarse a quien se  
conocer personalmente, doy fé.- Bien instruida en el objeto y  
resultados de esta escritura de CANCELACION HIPOTECARIA, la  
cual procede a celebrarla, me entrega una minuta para que la  
eleve a Instrumento Público, cuyo texto es el que sigue:  
SEÑOR NOTARIO.- Sirvase incluir en el Protocolo de Escrituras  
Públicas a su Cargo, una de Cancelación Hipotecaria, al tenor  
de las siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTES:  
Comparece a la celebración de esta Escritura, la señora  
Economista MISTERIO BRIONES DE CABAL, Gerente General de la  
Asociación Mutualista de Ahorro y Crédito para la Vivienda,  
en tal virtud su Representante Legal; SEGUNDA: ANTECEDENTES.-  
El socio, señor Pedro Nicanor Mena Murillo y su conyuge,  
Dona Maria Pons de Mena, son socios de la Mutualista Manabi

ABG. ALCIDES VELEZ RIVADENEIRA  
NOTARIO PÚBLICO CUARTO DE MANTA

el préstamo hipotecario No. 55.107, por la suma de: DOS MILLONES NOVECIENTOS MIL SUCRES para con ese dinero realizar la compra de su vivienda en el Programa Casa Propia, Villa No. 10, Manzana B de la Ciudad de Manta. TERCERA: CANCELACION DEL GRAVAMEN HIPOTECARIO.- Por cuanto el Socio, PEDRO NICANOR MENA MURILLO y su cónyuge MARIA PONS DE MENA, han cancelado en su totalidad el préstamo que obtuvieron: la Econ. Misterio Briones de Cabal, Gerente General de Mutualista Manabí, cancela el gravamen hipotecario de conformidad al Art. 2.360 del Código Civil Vigente que pesa sobre el bien inmueble descrito y de propiedad del socio en mención, el mismo que se encuentra ubicado en la Ciudad de Manta, cuyos linderos y dimensiones son los siguientes: Norte lote de vivienda No. 9 de la Manzana B del Programa Casa Propia con 15 metros: Sur, lote de vivienda No. 11 de la Manzana B con 15 metros: Este, terrenos que fueron del Ing. Jaime Gordón Flores con 6.15 metros: Oeste, Calle Interna del Programa con 6.15 metros. gravamen que fué inscrito en la Registraduría de la Propiedad del Cantón Manta, con fecha cinco de mayo de mil novecientos noventa y nueve. CUARTA: La cancelación de la presente hipoteca no significa de modo alguno que también queda cancelado el Patrimonio Familiar constituido, el mismo que continúa vigente. Agregue señor Notario las cláusulas de estilo para la legal validez de este contrato. (F) Abogado Jacinto Giler Intriago, Matr. No. 941 C.A.M. Hasta aquí la minuta que la otorgante la ratifica en todo su contenido y firma conmigo el Notario, en unidad de acto. Day Fé.-

  
CON. MISTIERO BRIONES DE CABAL

  
SE RICHCO . . .



Mutualista Manabí

OLMEDO 424 - TELEFONO 632863 - FAX 637759 - CASILLA 112

NARCISA BRAVO DE ANDRADE, SECRETARIA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE MUTUALISTA "MANABI",

CERTIFICA: Que el Consejo de Administración, con fecha 18 de Febrero de 1993, resolvió reelegir a la Señora - Economista Misterio Briones de Cabal como Gerente General de la Institución, para el período de 4 - años, así consta en el Acta respectiva, a la que me remitiré en caso de ser necesario.

Lo certifico,

  
NARCISA BRAVO DE ANDRADE  
SECRETARIA DEL CONSEJO  
DE ADMINISTRACION.

Las *Esc.* Fojas de este Documento están rubricadas por el Abg. Alcides Vólez R.

( TRES )

ANTE MI EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA QUE SE LLO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE MANTA EN LA MISMA FECHA DE SU OTORGAMIENTO . EL NOTARIO . -

ABOGADO  
Alcides Vólez Rivas  
NOTARIO PUBLICO CUARTO  
MANTÁ - MANABI - ECUADOR  
TELEF. 625624

*[Handwritten Signature]*  
CANTÓN GUAYAS DE MANTA

CERTIFICO que la Escritura Pública de Concepción de Hipoteca, que antecede, a favor de CONYUGES PEDRO MACOR - MILA MUILLO Y SRA. MARIA ROSA DE MORA, queda legalmente inscrita bajo el n. 1.111 del registro de hipotecas, anotada en el Repertorio General, 9.557 en esta fecha.

Manta, octubre 20 de 1995  
(1) *[Handwritten Signature]*  
Dr. Patricio Garcia D.  
Registrador de la Propiedad  
CANTON MANTA

